



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 071 - 2016 - 00771

En atención a la documental que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavides** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 154 y 158-164 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

MAR 17 2020 2:50 PM

14 CME.

27

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 7704
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2020

Señor Pagador:
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-035-2017-01880-00 iniciado por OBER HERNEY ROJAS MORALES C.C. 11.206.937 contra LAURA MARIA VALBUENA CASAS C.C. 52.022.255 y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS C.C. 51.891.347 (Origen Juzgado 35 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia, ordené el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada, devengue como empleado (a) de esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0315 del 5 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecutivo de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 69906 del 19 de noviembre de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo mínima cuantía No. 017-2017-01624 de OBER HERNENY ROJAS contra LAURA MARIA VALBUENA CASAS y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 7705
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2020

Señor Pagador:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-035-2017-01880-00 iniciado por OBER HERNEY ROJAS MORALES C.C. 11.206.937 contra LAURA MARIA VALBUENA CASAS C.C. 52.022.255 y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS C.C. 51.891.347 (Origen Juzgado 35 Civil Municipal)

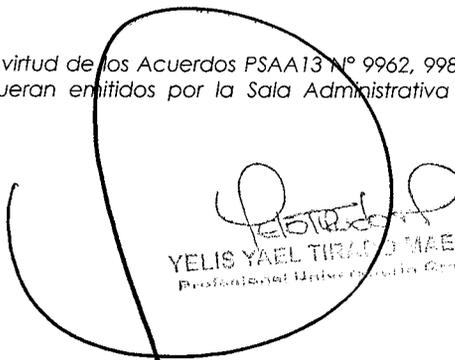
Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia, ordené el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada, devengue como empleado (a) de esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0642 del 26 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecutivo de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 69906 del 19 de noviembre de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo mínima cuantía No. 017-2017-01624 de OBER HERNENY ROJAS contra LAURA MARIA VALBUENA CASAS y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 7706
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2020

Señor:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUTIVO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-035-2017-01880-00 iniciado por OBER HERNEY ROJAS MORALES C.C. 11.206.937 contra LAURA MARIA VALBUENA CASAS C.C. 52.022.255 y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS C.C. 51.891.347 (Origen Juzgado 35 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 69906 del 19 de noviembre de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo mínima cuantía No. 017-2017-01624 de OBER HERNENY ROJAS contra LAURA MARIA VALBUENA CASAS y CANDY LUZ MARINA VALBUENA CASAS, las medidas de embargo quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos 7704 y 7705 en original.

Anexo lo enunciado en 02 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez



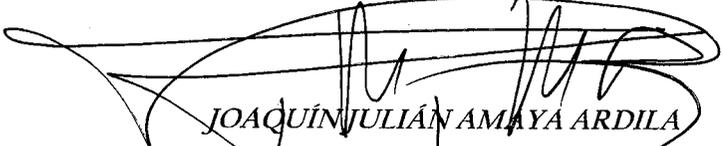
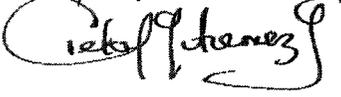
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 017 – 2017 – 01624

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No 7706¹, remitidos por el Juzgado II Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, mediante el cual se pone a disposición de este asunto los remanentes del proceso No 035 2017 01880, también se incorporan al expediente los oficios 7704 y 7705 de febrero 17 de 2020, expedidos por la referida autoridad judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 27 – 29 C.2.



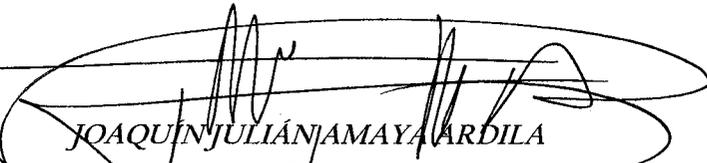
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 008 – 2014 – 00507

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Sandra Patricia Mendoza Usaquen** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

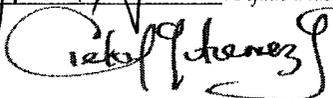
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 072 – 2015 - 00711

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Raúl Mauricio Vargas Villegas del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JJA
JG

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 7 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 017 – 2019 – 00679

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Único: Corregir el proveído de julio 11 de 2019¹, en el sentido de precisar que el nombre del demandado es José Hernando Veloza Ríos y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

JOAQUÍN JULIÁN AMAKA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0⁰⁶

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 32 C – 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 001 – 2017 – 00109

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado José Gustavo Ortiz Figueredo como apoderado judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



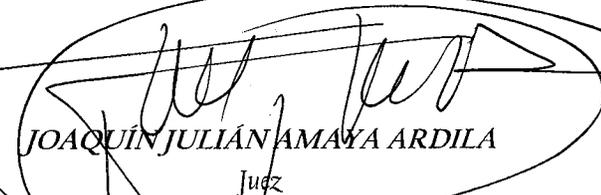
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 053 – 2017 – 01601

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la parte cesionaria suscribiente del contrato de cesión para que acredite la calidad que dice ostentar la señora María Fernanda Castiblanco Santana.

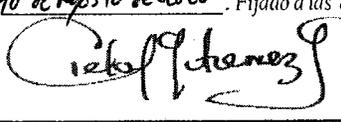
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 100 – 123 C.I.



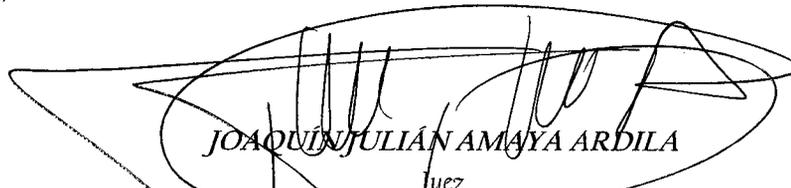
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 052 – 2015 – 00921

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial corríjase el Despacho Comisorio No 0057¹, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

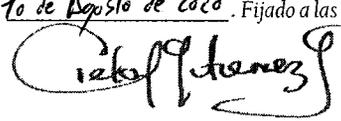
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 086

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 222 - 223

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º - Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Correos
inspeccion

AJL
44418

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 Piso 2º

DESPACHO COMISORIO No. 272/2012



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA
Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTO** No. 2010-01472 que en este Despacho **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ** y **LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS** Se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C., 17 de julio de dos mil doce (2012) (...) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres (exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio) que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en la **CALLE 15B N° 8-37 APTO 407 BLOQUE 4 de facatativa**, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, limitando la medida a la suma de \$68.000.000.00 M/cte, Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor **INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN** con facultades para comunicarle de su designación al secuestre, Se nombra como secuestre a **ANTONIO JOSE LEIVA GONZALEZ** Identificado(a) con C.C.19.325.680 DIR. CRA 118 BIS N°89 A 26 INT 6 APTO 101 De esta ciudad y que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se le asignan como honorarios al secuestre la suma de \$ 136.000.00 Librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE (FDO) GIOVANNY PINZON TELLEZ- JUEZ"

15 días
9 em.
Comd. Justicia

3016166009

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C. S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado(a) en judicial de la parte actora.

3146339

1162 No. 5-24
of. 206
Bogotá D.C.

Para su diligenciamiento se libra a los (27) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
Secretario

JG



23
164

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE FACATATIVA

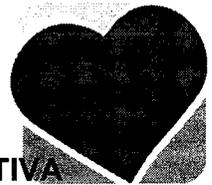
**todos
somos
Facativá**
www.todosomofacativá.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En Facativá a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil doce (2012) informo al Despacho que se radica con No. 212 el Auto No. 128 de fecha 04 de octubre de 2012, emitido por Doctor DIEGO HERNAN GARZON PLAZAS, Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Facativá, remitiendo el Despacho Comisorio No. 272 que dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2010-01472 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS. Presenta veintitrés (23) folios útiles. **SIRVASE PROVEER.**

GIOVANNY CAMELO ARIAS
Secretario Inspección Primera de Policía



INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE FACATATIVA



24
145

todos
somos
Facatativá
www.todosomofacatativa.gov.co

AUTO

En Facatativá a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), Visto el contenido del informe secretarial que antecede así como las diligencias en mención, este Despacho procede a:

ORDENAR

PRIMERO: Realizar la diligencia de Embargo y Secuestro de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., en el Despacho Comisorio No. 272, Proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-01472 de FINANZAUTO FACTORING S.A. Contra PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS, mediante el cual decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres(exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio) que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en la calle 15B No. 8-37 Apto 407 Bloque 4 de Facatativá, o en el lugar que se indique en el momento de la Diligencia, el día sábado 15 de diciembre de los cursantes a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Notificar al Doctor ANTONIO JOSE LEIVA GONZALEZ como secuestre dentro del presente Despacho Comisorio y quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia.

TERCERO: Las demás que se deriven de la presente y que por ley correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MIRYAM MATIZ PARDO

Inspectora Primera Municipal de Policía de Facatativá



INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE FACATATIVA
Calle 13a No. 6-13 Barrio Los Laureles (Frente Estación Bomberos)



**todos
somos
Facatativá**
www.todossomosfacatativa.gov.co

CODIGO: GAD-FR-01
VERSION: 01
FECHA: 02 ENERO 2012

Facatativá, diciembre 10 de 2012
Oficio No. 275-12 IPMP

Doctor:
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Apoderado Judicial de la Parte Actora
Bogotá

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 272-2012.

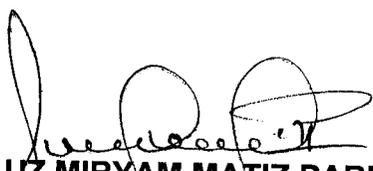
Respetado Doctor:

De manera atenta me permito informarle que este Despacho a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., en el Despacho Comisorio No. 272, Proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-01472 de FINANZAUTO FACTORING S.A. Contra PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS, que decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres(exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio) que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en la calle 15B No. 8-37 Apto 407 Bloque 4 de Facatativá, o en el lugar que se indique en el momento de la Diligencia.

La diligencia de Secuestro se realizara el próximo día sábado 15 de diciembre del año en curso, a las 9:00 a.m, y sitio de encuentro la Inspección Primera de Policía de Facatativá.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


LUZ MIRYAM MATIZ PARDO
Inspectora Primera Municipal de Policía

Proyectó: Luz Myriam MatizP. – insp. 1ª. Mpal. De Policía.

Elaboro: Giovanni Camelo.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Cra. 3 No. 5-68 - PBX. (1) 842 4822
www.facatativa-cundinamarca.gov.co

Cod: 44 102563421 00

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE FACATATIVA
Calle 13a No. 6-13 Barrio Los Laureles (Frente Estación Bomberos)



**todos
somos
Facatativá**
www.todosomosfacatativa.net

CODIGO: GAD-FR-01
VERSIÓN: 01
FECHA: 02 ENERO 2012

Facatativá, diciembre 10 de 2012
Oficio No. 276-12 IPMP

Doctor:
ANTONIO JOSE LEIVA GONZALEZ
Carrera 118 BIS No. 89A-26 Interior 6 Apto 101
Bogotá

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 272-2012.

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito informarle que este Despacho a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., en el Despacho Comisorio No. 272, Proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-01472 de FINANZAUTO FACTORING S.A. Contra PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS, lo designo como SECUESTRE, mediante el cual decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres(exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio) que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en la calle 15B No. 8-37 Apto 407 Bloque 4 de Facatativá, o en el lugar que se indique en el momento de la Diligencia.

La diligencia de Secuestro se realizara el próximo día sábado 15 de diciembre del año en curso, a las 9:00 a.m, y sitio de encuentro la Inspección Primera de Policía de Facatativá.

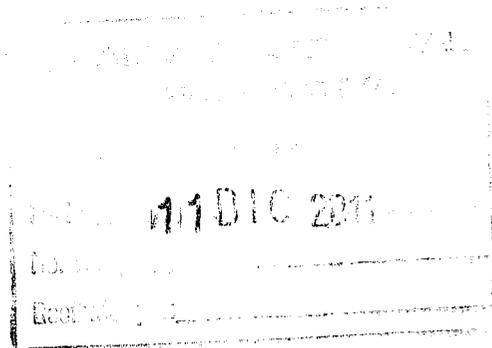
Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


LUZ MIRYAM MATIZ PARDO
Inspectora Primera Municipal de Policía

Proyectó: Luz Myriam MatizP. – insp. 1ª. Mpal. De Policía.

Elaboro: Giovanni Camelo.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Cra. 3 No. 5-68 - PBX. (1) 842 4822
www.facatativa-cundinamarca.gov.co

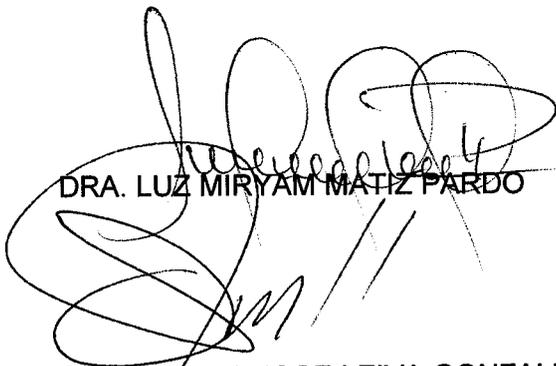
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE FACATATIVA
Calle 13a No. 6-13 Barrio Los Laureles (Frente Estación Bomberos)



27
168

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO: En Facatativá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), Siendo el día y la hora señalada para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., en el Despacho Comisorio No. 272, Proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-01472 de FINANZAUTO FACTORING S.A. Contra PATRICIA HEONOR DEL PILAR GONZALEZ y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS, lo designo como SECUESTRE, mediante el cual decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres(exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio) que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en la calle 15B No. 8-37 Apto 407 Bloque 4 de Facatativá, o en el lugar que se indique en el momento de la Diligencia. En este estado de la diligencia el despacho procede a nombrar como secuestre al Señor ANTONIO JOSE LEIVA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 19.325.680 expedida en Bogotá D.C., quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia y a quien se le toma el juramento y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que su cargo le impone. El Despacho teniendo en cuenta que han transcurrido sesenta (60) minutos de la hora fijada para realizar la diligencia se deja constancia que a este Despacho compareció el Señor ANTONIO JOSE LEIVA GONZALEZ, secuestre designado por el Despacho; sin que haya hecho presencia el Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, Apoderado de la Parte Actora, el Despacho procede a suspender la Diligencia y a fijar como gastos de asistencia al Señor Secuestre la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), que son pagaderos por la parte demandante. No siendo mas el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

LA INSPECTORA



DRA. LUZ MIRYAM MATIZ PARDO

EL SECUESTRE

SR. ANTONIO JOSE LEIVA GONZALEZ
C.C. 19.325.680 - Bm

EL SECRETARIO



SR. GIOVANNY CAMELO ARIAS





109

INFORME SECRETARIAL: En Facatativá a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2017, se informa al Despacho de la señora Inspectora que se registra en el archivo de la Inspección primera Municipal de Policía Despacho Comisorio No. 272 proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2010-01472, proveniente del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ Y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS, el cual se encuentra radicado bajo el No. 212 de fecha 19 de Octubre de 2012 sin que la parte actora se haya hecho presente para darle impulso al mismo. **SIRVASE PROVEEER.**

CARMEN ROSA CADENA BECERRA
Secretaria

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ

Facatativá, Noviembre tres (3) de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede así como las diligencias en mención y observando la falta de interés de darle impulso a la comisión por parte del apoderado de la parte actora, este Despacho procede a:

ORDENAR:

PRIMERO: Remitir las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Cincuenta y siete civil municipal de Bogotá, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEGUNDO: Expidanse por Secretaria los correspondientes oficios.

DESANOTESE Y CUMPLASE

MARTA LUCILA ZAMBRANO CUESTAS
Inspectora Primera Municipal de Policía



INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ
Calle 14 A N° 6-13 Barrio Los Laureles Edificio CAPIF



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

28/
70

Facatativa, Noviembre 03 de 2017
Oficio IPMP N°. 417 -17



Señores
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 16 No. 7-39 Piso 2
Bogota D.C.

J 14 E J

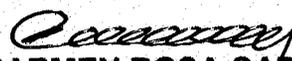
Ref.: Despacho Comisorio No. 272

Respetados Señores:

Con el presente me permito remitir el Despacho comisorio de la referencia, Proceso EJECUTIVO MIXTO de FINANZAUTO contra PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ Y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS Para lo cual me permito adjuntar el Despacho Comisorio en mención.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


CARMEN ROSA CADENA BECERRA
Secretaria Inspección Primera Municipal de Policía

Anexo: Lo enunciado en Veintinueve (29) folios
Elaboro: Carmen Rosa Cadena Becerra



Letra AF

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

Carrera 10 # 14-33, piso 11, teléfono-fax 2820464.

Correo electrónico: cmp157bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019

Oficio No. 3463

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Bogotá, Distrito Capital.

REFERENCIA: REMISIÓN DE DESPACHO COMISORIO, OFICIOS y /o COMUNICACIONES

Por medio de la presente, me permito remitir a usted los memoriales que a continuación relaciono:

DESPACHO COMISORIO, OFICIOS y COMUNICACION	NUMERO DE FOLIOS	PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO
DESPACHO COMISORIO 272/2012	29	EJECUTIVO MIXTO No. 2010-01472 DE FINANZAUTO FACTORING SA contra PATRICIA LEONOR DEL PILAR GONZALEZ y LUIS ARMANDO AMAYA VANEGAS	JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cordialmente,

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria SECRETARIA



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

94543 13-DEC-19 12:15

ANDRÉS LUGO	<i>Andrés Lugo</i>
F	<i>029</i>
U	<i>1012</i>
RADICADO	
<i>11819-02-14</i>	

172

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

antonio restrepo

7602233

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 10 de marzo de 2020 a las 10:23 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	MITSUBISHI
Línea:	V11VNA
Cilindraje:	2400
Modelo:	2007
Base Gravable:	\$18.530.000

Original Firmado

Gabriel Enrique Bojaca Diaz

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

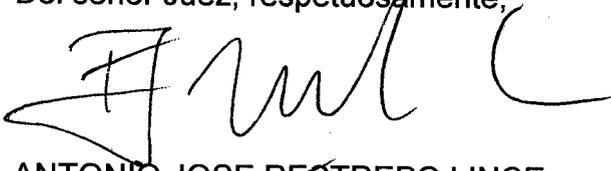
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra PATRICIA LEONOR DEL
PILAR GONZALEZ Y OTRO

PROCESO No. 2010 - 1472

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito aportar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5º, el avalúo para el año 2020 adjuntado (anexo tabla Min transporte) de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$18.530.000,00) MONEDA CORRIENTE, AVALUO del vehículo de placas FUL – 111, MODELO 2007.

Por lo anterior me permito solicitar se decrete fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placa FUL – 111 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZG - 5

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

67438 11-MAR-20 16:06

2792-221-014

173



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

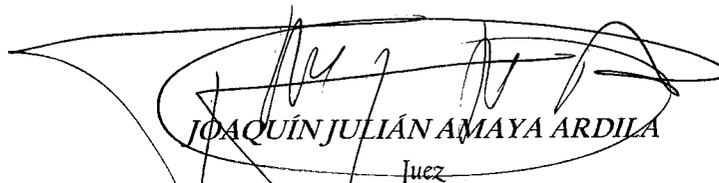
Proceso No. 057 - 2010 - 01472

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio Nro. 272/2012-sin diligenciar, remitido por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá¹.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2^a) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas FUL - III presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de dieciocho millones quinientos treinta mil pesos moneda corriente (\$18.530.000,00).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

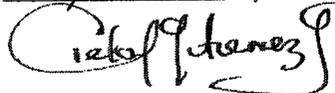
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 88

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 143 - 171 C.2.

41977 Gladys

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2018-511-012263-2

2018-05-29 13:39 - Folios: 2 Anexos: 18
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNIC



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso – Tel. 3422055

2018

DESPACHO COMISORIO N° 020

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

**AL SEÑOR
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y/O
ALCALDIA LOCAL Y/O AUTORIDADES ADMINISTRATIVA DE LA ZONA
RESPECTIVA**

HACE SABER:

Reproge.com

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016 – 00395 de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS contra ROSA MARGARITA ROLDAN BOLIVAR - MEDIANTE providencia de fecha enero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018), se ordenó comisionar para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ROSA MARGARITA ROLDAN BOLIVAR identificada con la C.C. No 43.050.054, los cuales se encuentran legalmente embargados.

Los inmuebles se encuentra ubicados en CL 110 No. 14 B 15 GJ 8 y CL 110 No. 14 B 15 AP 302 (Dirección Catastral) de esta ciudad determinados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N 20245568 y 50N 20245579 respectivamente.

Para efectos de llevar a cabo la practica de la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona con amplias facultades a la autoridad correspondiente que se encuentra en la actualidad facultada para el efecto, esto es al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y/O ALCALDIA LOCAL Y/O AUTORIDADES ADMINISTRATIVA DE LA ZONA RESPECTIVA de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17 – 10 del 09 de Marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 del 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el inciso 3° del art. 38 del C. G. del P., a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.- Se le confiere al comisionado amplias facultades, entre ellas la de fijar fecha para efectuar la diligencia y en caso de oposición, obrar conforme lo indica el artículo 596 del C.G.P.- de designar secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia, de fijarle los honorarios provisionales y fijar caución. – NOTIFIQUESE EL(A) JUEZ (FDO.) LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO.-

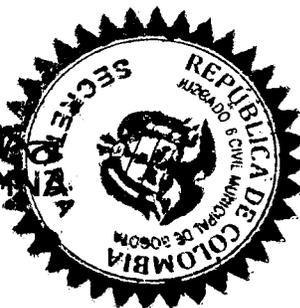
INSERTOS

El (La) Doctor(a) GLADYS CASTRO YUNADO identificado(a) con la C.C. No. 1.020.722.008 y T.P. No. 260.921 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Se anexa copia de los autos que ordenaron la comisión y del folio de matrícula inmobiliaria

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Jackeline Bedoya Ospina
JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

27
33

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2019

Despacho Comisorio: 20
Proceso Judicial No.: 2016-395
Tipo de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Tipo de Actuación: SECUESTRO DE INMUEBLE
Radicado Inicial: 20185110122632.
Fecha de Radicado(s) 5/29/2018

Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 20 del Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá, se resuelve:

Fijese como fecha y lugar de inicio de diligencia el día 12 DE AGOSTO DE 2019 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

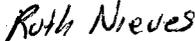
Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Envíense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 53 de fecha 09 de agosto de 2019.


RUTH NIEVES
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Elaboró: Fabian Osorio – Apoyo Despachos Comisorios CPS 091-2019 
Elaboró y Revisó: Juan Sebastián Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS 162-2019 

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F038
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

234 28

Señor

Alcaldia local de Usaquen

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. contra Rosa Margarita Zoldan Bolivar.

Asunto: PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO Y RESTITUCIONES DE INMUEBLE

GLADYS CASTRO YUNADO, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que mediante el presente escrito SUSTITUYO PODER a Astrid Duley Rubiano Hilario mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 1033714978 de Bogota D.C. Abogado (a) en ejercicio, con tarjeta profesional numero 297386 de C.S.J. para que REALICE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y RESTITUCIONES DE INMUEBLE o fecha posterior de llegar a suspenderse, y el retiro del despacho comisorio para ser devuelto al Juzgado de Origen.

Mi apoderado queda con las facultades inicialmente a Mí conferidas.

Glady Castro Yunado
GLADYS CASTRO YUNADO
CC. 1/020.722.008 de Bogota.-
T.P. No. 260.921 del CSJ.

Acepto,

Astrid Duley Rubiano
C.C. No 1.033.714.978 de Bogota D.C
T.P.No 297386





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

235
29

RADICADO No. 20185110122632
DESPACHO COMISORIO: 020
JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-395
DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE INMUEBLE
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADA: ROSA MARGARITA ROLDAN BOLIVAR
DIRECCION: CALLE 110 # 14 B - 15 APARTAMENTO 302 Y GARAJE 8

En Bogotá D. C., al día doce (12) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Alcalde Local de Usaquén (E) Dr. ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor Juan Sebastián Castro. Se hace presente el Doctor ASTRID DIRLEY RUBIANO HILARION identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.714.978 de Bogotá y T.P. de abogada No. 297386 del C.S. de la J., con dirección de notificación CALLE 18 # 6 - 47 OFICINA 805 y celular 3114860434, quien presenta poder en sustitución otorgado por la Doctora GLADYS CASTRO YUNADO, por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia conforme al poder conferido (1 folio). Igualmente se hace presente la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada por la señora YANINA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.891, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo, reciben notificaciones en la CARRERA 54 # 70 - 39 y teléfono 6300440. El Despacho procede a trasladarse al sitio indicado en la comisión siendo CALLE 110 # 14 B - 15 APARTAMENTO 302 Y GARAJE 8 y estando allí somos atendidos por el señor JOSÉ PATIÑO GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.069.690 de San Gil, quien enterado de la diligencia manifiesta: La señora ROSA MARGARITA ROLDAN BOLIVAR es mi esposa, y enterado de la diligencia que van a realizar pueden proceder. El Despacho de lo anterior le corre traslado a la apoderada de la parte actora y manifiesta: No habiendo oposición alguna y siendo atendidos por persona mayor de edad, solicito se proceda con el secuestro del inmueble. El Despacho conforme a la diligencia que nos ocupa procede a alinderar e identificar el bien inmueble conforme a la escritura pública No. 4240 del 01 de octubre de 2018 de la notaria 18 del circulo de Bogotá y matrícula inmobiliaria No. 50N-20245579 correspondiente al Apartamento 302 y que cuenta con las siguientes características: Puerta principal de entrada en madera, hall de distribución, un baño social con sus tres accesorios, puerta en madera, closet de ropa blanca, puerta en vidrio y madera para la distribución de habitaciones, tres habitaciones, habitación principal con baño totalmente enchapado y tres accesorios, y vestier. Dos habitaciones con closet y puertas en madera. Baño auxiliar con sus tres accesorios debidamente enchapado y puerta en madera. Cocina integral enchapada, espacio de lavadero y puerta en madera. Espacio sala comedor con imitación chimenea. Pisos en cerámica, el apartamento estucado y pintado. En buen estado de conservación y cuenta con los servicios de agua, luz y gas. El parqueadero número 8 con matrícula inmobiliaria 50N-20245568 y que cuenta con los linderos de la escritura pública No. 4240 del 01 de octubre de 2018 de la notaria 18 del circulo de Bogotá y que cuenta con las siguientes características: Se trata de un parqueadero No. 8 queda ubicado en el sótano, al norte paso peatonal y vehicular común, al sur con pared que separa del mismo edificio y deposito, al oriente con línea imaginaria que separa de parqueadero No. 7, al occidente con línea imaginaria que separa del parqueadero No. 9. Se trata de un espacio para doble parqueadero. El Despacho una vez alinderado y descrito plenamente el inmueble procede a declararlo legalmente secuestrado y hace entrega a la señora secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado, dejando en cabeza el inmueble de quien atiende la diligencia en forma provisional y gratuita por ser quienes lo habitan. El Despacho teniendo en cuenta que el juzgado comitente no fijo los honorarios a la señora secuestre, fija la suma de diez salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a la suma de doscientos setenta y ocho mil pesos (\$278.000), honorarios que según la manifestación de la apoderada son cancelados en el acto. En constancia de lo anterior se firma por los que aquí intervinieron.

ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E).

JUAN SEBASTIÁN CASTRO
Abogado Alcaldía Local de Usaquén.

ASTRID DIRLEY RUBIANO HILARION
Apoderado Parte Actora.

JOSÉ PATIÑO GAMBOA
Atiende la diligencia.

YANINA MUÑOZ
Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S.
Secuestre.

252

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 510

Señores:

Juzgado 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 5

Letra F30
77864 28-FEB-20 12:34
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
2252-75-14 ✓

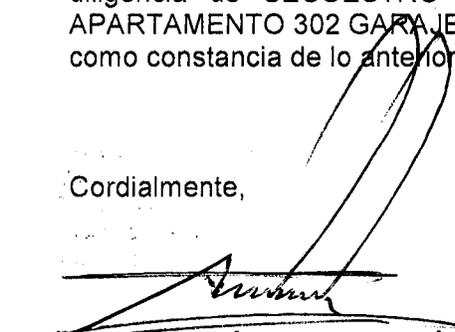
Asunto: Despacho Comisorio No. 020.
Tipo de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Número de Proceso: 2016-395
Demandante: Titularizadora colombiana SA
Demandado: Rosa Margarita Roldan Bolivar

Radicado Inicial: 20185110122632 / 20185110259222 / 20195110122062

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de (29) folios, donde se practicó diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ubicado en la CALLE 110 # 14 B - 15 APARTAMENTO 302 GARAJE 8, en diligencia que se llevó a cabo el 12 DE AGOSTO DE 2019, como constancia de lo anterior se anexa acta de diligencia a folio (29).

Cordialmente,


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Anexos: 29 anexos originales.

Elaboró: Fabián Osorio – Apoyo Despacho Comisorios CPS091-2019
Revisó: Juan Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS162-2019



5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 006 2016 00395 00

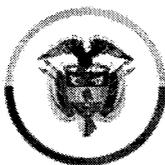
Se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, el Despacho Comisorio No 020, remitido y diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén de Bogotá¹, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW

¹ Ver folio 207 a 236 C-2



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-070-2010-00645-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO MILENIO NIT 8300577297
DEMANDADO: MARLEN RIVERA DE SASTOQUE C.C 41430638**

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO 10 DE 2020**

Se procede a dar cumplimiento al Auto de fecha 05 de febrero de 2020 (fol. 112 C. 1), donde se ordenó rendir informe de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso; una vez revisado Portal Web Transaccional del Banco Agrario a la fecha se han constituido **3** títulos, por la suma de **\$354.420** en la cuenta de la oficina de ejecución; la fecha de constitución y el estado de los mismos se encuentra impresa en la sabana de títulos.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

2 cdnos



Cerrar Sesión

USUARIO: MHENAOTR ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 10/03/2020 2:06:40 PM ÚLTIMO INGRESO: 10/03/2020 12:40:53 PM CAMBIO CLAVE: 12/02/2020 08:56:18 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41430638

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 41430638
 Nombre: MARLEN Apellido: RIVERA DE SASTOQUE

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005192679	830057729	COOPMILENIO	ENTIDAD	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/09/2015	19/12/2019	\$ 160.680,00
VER DETALLE	400100005192680	830057729	COOPMILENIO	ENTIDAD	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/09/2015	19/12/2019	\$ 160.680,00
VER DETALLE	400100005192681	830057729	COOPMILENIO	ENTIDAD	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/09/2015	19/12/2019	\$ 33.060,00

Total Valor \$ 354.420,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100005192679
NÚMERO PROCESO	11001400307020100064500
FECHA ELABORACIÓN	29/09/2015
FECHA PAGO	19/12/2019
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 160.680,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN
OFICINA PAGADORA	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100003320147
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041070
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	070 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)



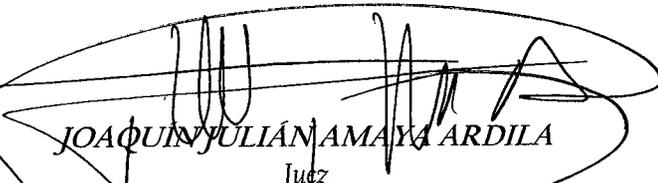
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

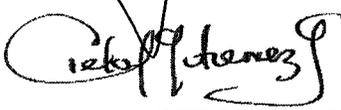
Proceso No. 070 2010 00645 00

En atención al informe de títulos allegado por la oficina de apoyo, de fecha 10 de marzo de 2020, visto a folio 114 del presente cuaderno, se informa a la parte demandada, que no procedente, realizar devolución de abonos, lo anterior toda vez que los títulos constituidos, se encuentran pagados por prescripción.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
 Hoy 10 Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2971-468403-37173-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que HERRERA CRISTANCHO PATRICIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52056681 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:50-META

MUNICIPIO:6-ACACÍAS

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0382-0044-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0382-0044-000

DIRECCIÓN:K 31 11 24 Mz 5 Lo 13 URB ACACIAS

MATRÍCULA:232-12506

ÁREA TERRENO:0 Ha 144.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 30,049,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000052056681	HERRERA CRISTANCHO PATRICIA

El presente certificado se expide para **TRAMITE REGISTRAL Y NOTARIAL** a los 11 d#as de marzo de 2020.

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



128

HEBER CIBEL VILLAMIL VELASQUEZ
ABOGADO TITULADO UCC



Señor *Proviene G2*
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HEBER CIBEL VILLAMIL V/S PATRICIA HERRERA.
No 2005 - 1160

Respetado Doctor(a):

HEBER CIBEL VILLAMIL VELASQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, ante su despacho coloco a su disposición el avalúo predio objeto de cautela de acuerdo a certificado catastral 2971-468403-37173-0, de fecha 11 marzo del 2020, inmueble con MI No 232-12506 con un área de 144mts.

Una vez quede en firme el avalúo, embargado y secuestrado el inmueble en mención se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Avaluo de a certificado catastral 2971-468403-37173-0 inmueble con MI No 232-12506 con un área de 144mts.....	\$30.049.000
Mas 50% de acuerdo al art 444 No 4 del CGP.....	\$15.024.500
Total valor.....	\$45.073.500

Cuarenta y cinco millones setenta y tres mil quinientos pesos m/cte.

Anexo lo enunciado en dos folios.


HEBER CIBEL VILLAMIL VELASQUEZ
C. C. No 79.341.358 de Bogotá
T. P. No.123380 del C. S. De la J.
Cra 18 No 4 _ 78 sur San Antonio

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

83875 12-MAR-'20 11:16

alB - 2 F15.

2831-69-14.

L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

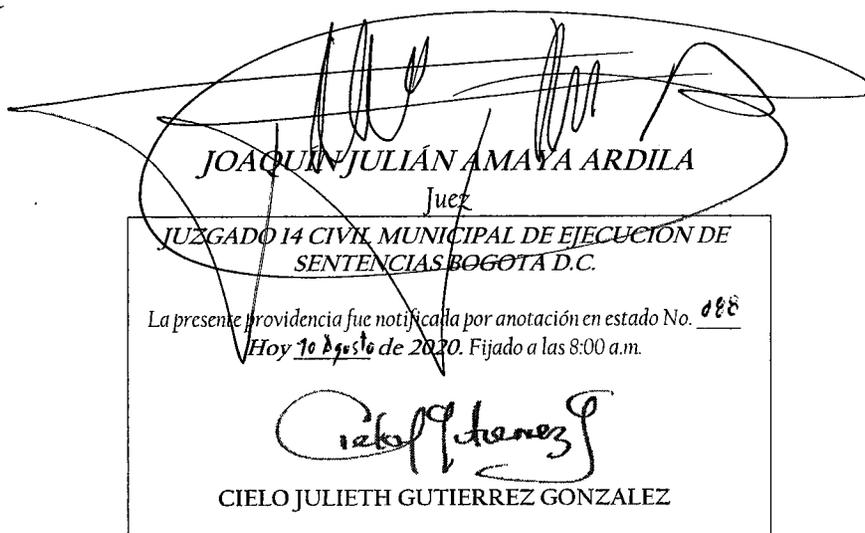
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 062 2005 01160 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 232 - 12506 presentado por la parte ejecutante a folios 127 y 128, los cuales asciende a la suma de cuarenta y cinco millones setenta y tres mil quinientos pesos moneda corriente (\$ 45.073.500.00).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese



AMHR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 080 2018 00539 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 005-2010-00119 00

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar a los Juzgados Trece (13) De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que indique a este Despacho el estado actual de los remanentes tenidos en cuenta a favor de este proceso, el cual fue comunicado mediante oficios No. 16-0636 de 30 de marzo de 2016, obrante a folio 64 del cuaderno cautelar.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
hoy 10 de Agosto de 2020 - Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

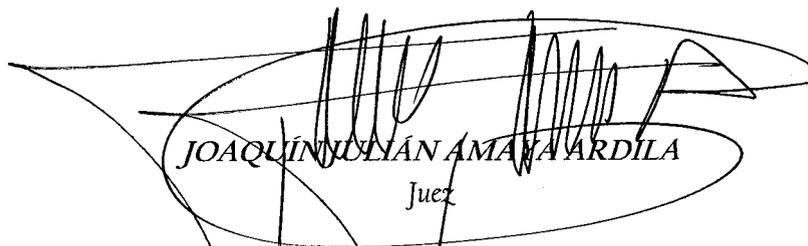
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 054-2013-00094 00

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional, a fin de indicar el trámite efectuado al oficio No 666 de julio 11 de 2014.

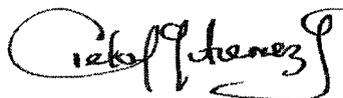
Por otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 2008 – 01345

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, en relación con la demanda principal y la acumulada.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

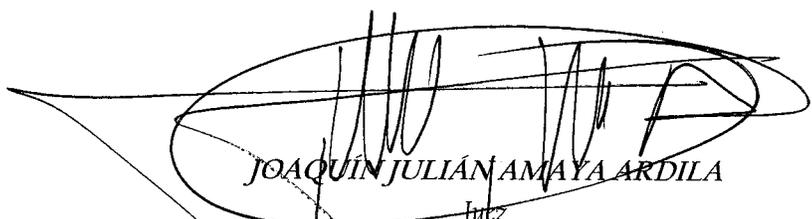
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

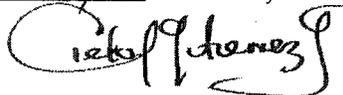

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juz

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

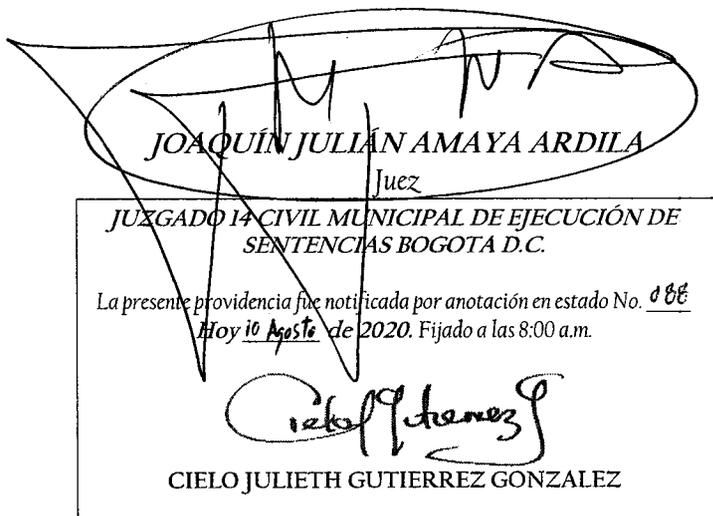
Proceso No. 006 2018 00610 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo Actualizar el Despacho Comisorio No 3615 en los términos de la providencia de fecha 04 de septiembre de 2019, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

De otra parte, se niega la solicitud de embargo del vehículo de placas SWL - 242, toda vez que verificado el expediente, se evidencia que a folio 26 se encuentra oficio N° 13715 de fecha 10 de marzo de 2020; en consecuencia, se conmina a la parte interesada, retirar y tramitar el referido oficio, en la entidad correspondiente.

Notifíquese



AMHR

¹ Ver folio 27

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 021 - 2015 - 00037

Previo a resolver la solicitud que antecede, en virtud al artículo 76 del C.G.P, se requiere que la apoderada de GMA Financiera de Colombia S.A., allegue la comunicación enviada al poderdante, ya que dentro del expediente no se observa ningún anexo junto con la petición.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 88

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Maria

RADICADO
2666-115-114

VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 6 de marzo de 2020

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
82620 18-MAR-'20 10:51

Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta PQR No. 1390371
Oficio N° 4546

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-008-2008-01357-00 INICIADO POR GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. 19.363.654 CONTRA FÉLIX HERRERA NAVARRO C.C. 5.048.917 (ORIGEN JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre GILBERTO GÓMEZ SIERRA obrando como demandante y FÉLIX HERRERA NAVARRO como demandado; donde se puede evidenciar claramente las partes del proceso, juzgado al cual se encuentra constituido; número del título, fecha de emisión, valor y estado actual. (tener presente que los nombres de identidad registrados en los depósitos para la parte demandada son diferentes a los registrados en el oficio de solicitud).

Demandante: C.C. 19363654 GILBERTO GOMEZ SIERRA							
Demandado: C.C. 5048917 FELIX SEGUNDO HERRERA NAVARRO							
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
3	1	00005048917	PagEfc	20160623	322.338,00	4 00010 0005594873	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	1	00005048917	PagEfc	20160824	161.169,00	4 00010 0005683936	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	1	00005048917	PagEfc	20160923	161.169,00	4 00010 0005730629	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	1	00005048917	PagEfc	20161025	161.169,00	4 00010 0005772424	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	1	00005048917	PagEfc	20161125	161.169,00	4 00010 0005817833	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	1	00005048917	PagEfc	20161213	210.648,00	4 00010 0005846286	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	1	00005048917	PagEfc	20161223	161.169,00	4 00010 0005856009	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

*Se remite la información de los depósitos a corte del 05/03/2020.

El siguiente cuadro le permite identificar el significado de cada estado.

INFORMACIÓN DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>; así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".





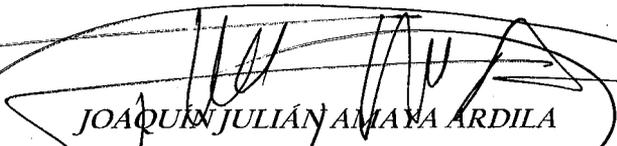
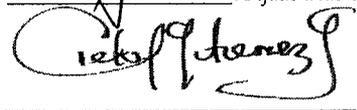
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2010

Proceso No. 008 – 2008 – 01357

Se pone en conocimiento de las partes el informe del Banco Agrario que antecede, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Epy 10 de Agosto de 2010. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



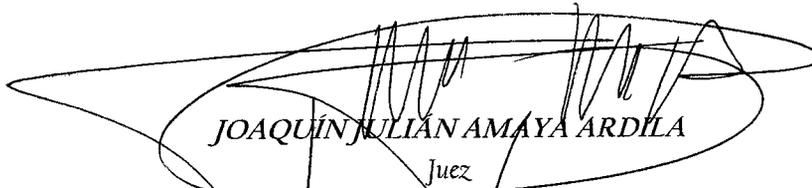
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 – 2018 – 01054

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Claudia Victoria Gutiérrez Arenas** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

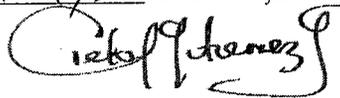
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0.88

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2019 – 00181

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Claudia Victoria Gutiérrez Arenas** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 70 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 074 – 2017 – 01236

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor Néstor Gildardo Abril González, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

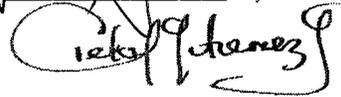
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 106 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2015 00999 00

Previo al estudio del recurso de reposición interpuesto¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que corra el traslado del mentado escrito a la parte contraria, en los términos del inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 7o de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW

¹ Ver folio 61 y 62 C-P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 039 2017 01033 00

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a SISTEMCOBRO S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica al profesional del derecho Otoniel González Orozco como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW

¹ Ver folio 56 a 77 C-P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 024 – 2019 – 00294

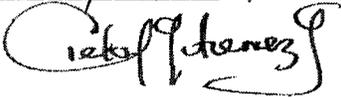
En atención a la solicitud que allegó el apoderado de los comuneros del bien inmueble secuestrado, el Juzgado le pone de presente lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P., numeral 5, “Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.”, a su vez el mencionado artículo 593 *ibidem* dispone, “El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre”, por lo anterior los copropietarios del 87.5% del inmueble secuestrado deberán entenderse con el auxiliar de la justicia en lo concerniente a la disposición del inmueble.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 709 – 2018 – 00251

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá

En atención al incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado ejecutante **Juan Carlos Rico Hurtado**¹, observa el Juzgado que el mismo se formuló en contra de **Serlefin BPO S.A.S.**, pero dentro del plenario no obra poder otorgado por dicha entidad para representar a la parte demandante, **Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo**, por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P., se rechaza el trámite incidental propuesto.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 108 – 121 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

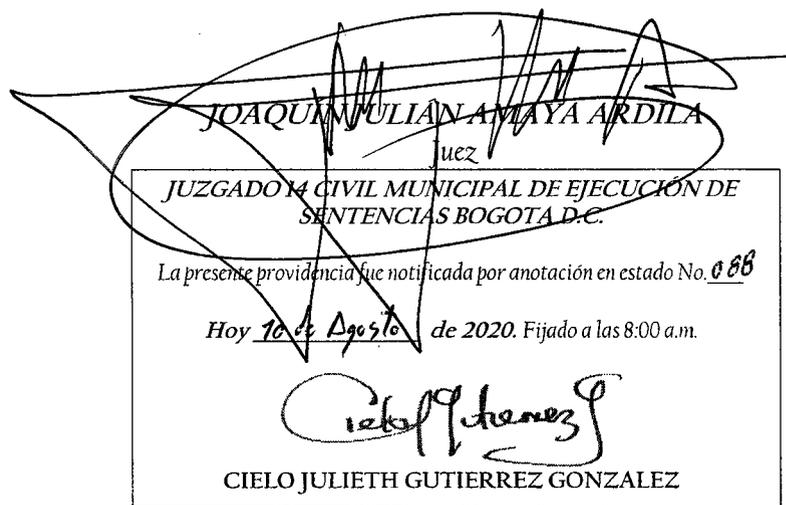
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2017400585 00

Atendiendo la documental que precede¹ y al evidenciar que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior², este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO., persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que el cesionario actúa en nombre propio.

Notifíquese



CALW

¹ Ver folio 89 a 92 C-P

² Ver folio 93 C-P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 – 2013 – 00175

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593, numeral 10º del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Mariela María Zumaque Gómez, demandada dentro del proceso, posea en la entidad crediticia financiera mencionada en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de veintisiete millones de pesos moneda corriente (\$27.000.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068

Hoy 10 Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

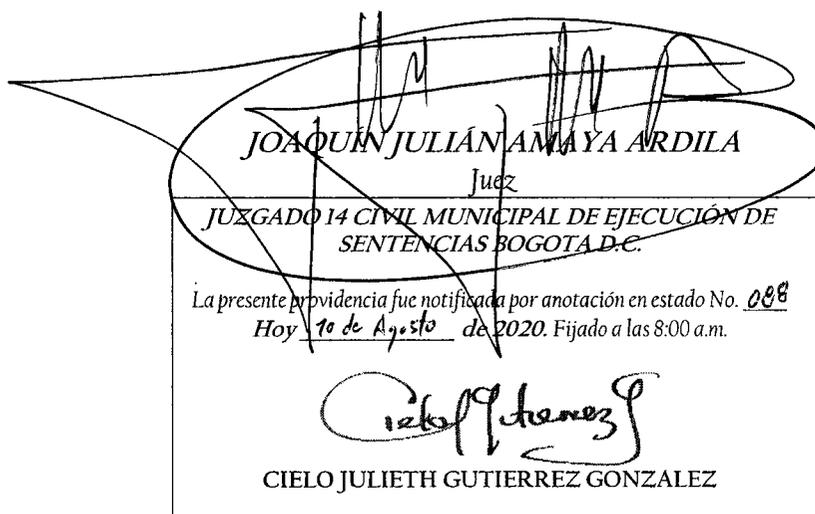
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 2017 00490 00

Atendiendo la documentación allegada¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada judicial sustituta del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

No se tiene en cuenta la autorización allegada², debido a que el togado que lo manifiesta ya no se encuentra reconocido dentro del presente proceso.

Notifíquese,



CALW

¹ Ver folio 82 C- Ppal.

² Ver folio 81 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 2015 00089 00

En atención a la solicitud que antecede^{1, 2}, y previo a ordenar se oficie al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogota ahora 56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

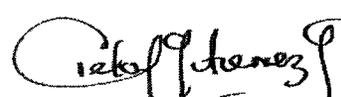
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

CAW

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 114 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 2017 01310 00

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados dentro del proceso, posean en la entidad crediticia financiera mencionada en la petición que antecede.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de Ochenta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$84.000.000.00)

Se conmina a la Oficina de Ejecución para que elabore los oficios ordenados en auto de fecha 30 de Julio de 2019.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW

¹ Ver folio 23 C-2



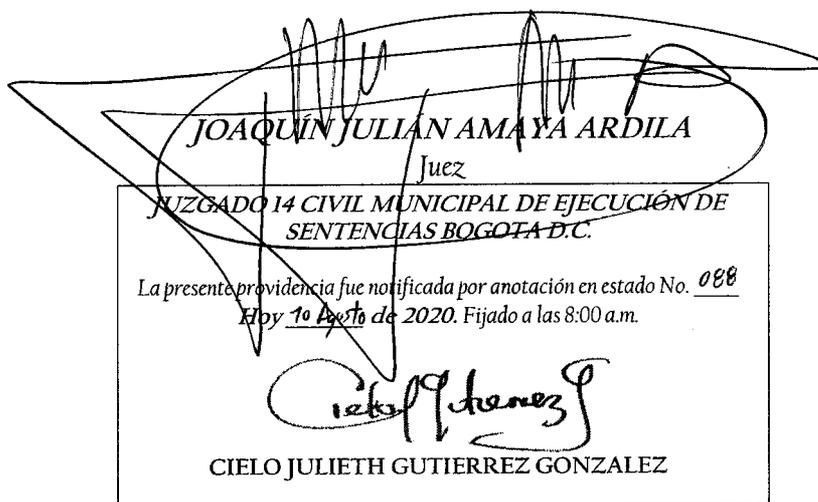
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 2019 00257 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se ordena a la Oficina de Apoyo Actualizar el Despacho Comisorio No 842 en los términos de la providencia de fecha 22 de enero de 2020, para tal efecto, se comisiona a los juzgados Civiles Municipales (reparto) – de la ciudad de Pereira – Risaralda² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese



AMHR

¹ Ver folio 125

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



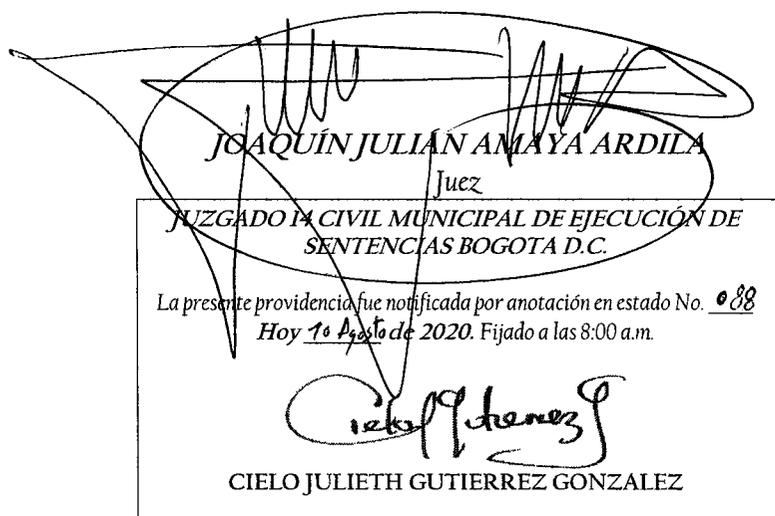
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 076 2017 00728 00

Atendiendo la documentación allegada¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado José Mauricio Liévano Mejía como apoderado judicial sustituto del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,



AMHR

¹ Ver folio 328 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.057-2012-00183 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

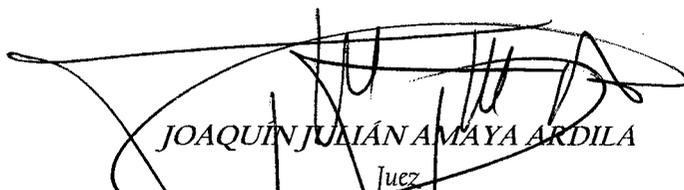
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

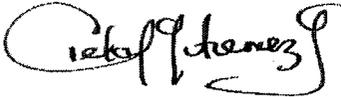
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 008
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.070-2007-00316 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (número 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoja de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.014-2011-00928 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

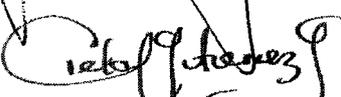
CP


JOAQUÍN JUMÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002

Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 - 2015 - 00020

En atención al documental que antecede y previo a reconocer la cesión del crédito, se conmina a las partes suscribientes del contrato de cesión para que acrediten la calidad que dicen ostentar el señor **Sandro Bernal Cendales**¹ y la señora **Francy Beatriz Romero Toro**², mediante certificado de existencia y representación con vigencia no mayor a 30 días.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *088*

Hoy *10* de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 249 C.I.

² Ver folio 234 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 060 – 2013 – 00355

Atendiendo la documental allegada por el demandante Banco Popular¹ en la que manifiesta la cesión de la totalidad de los derechos de crédito contenidos en el proceso, este Estrado Judicial reconoce como cesionaria a la Sociedad Contacto Solutions S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

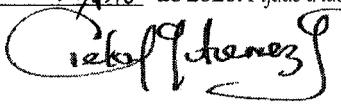
Además, se le reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo como representante judicial del extremo ejecutante². En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 74 – 75 y 77 – 96 C.I.

² Ver folios 86 – 91 C.I.



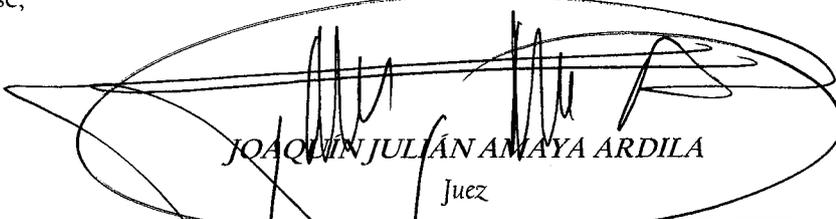
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 046 - 2017 - 00207

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Ángela Milena Baracaldo Gómez** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

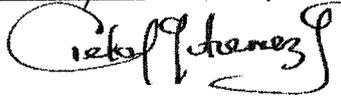
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 077 – 2016 – 00102

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

Ju

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



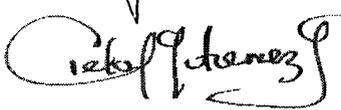
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ser's (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 006 2017 00769 00

En atención al oficio No 9162 de fecha 26 de Febrero de 2020, por la Oficina de apoyo, oficie al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de informarle que en el momento procesal correspondiente, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes. Lo anterior para que obre dentro del proceso N° 038-2017-01016 que adelanta el Banco Finandina S.A contra la aquí demandada.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 056
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.014-2014-01229 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

CP

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 16 Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.029-2012-01538 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

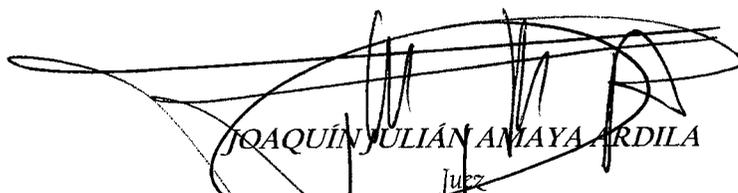
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

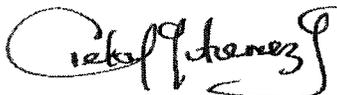

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 008

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No.060-2013-01413 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

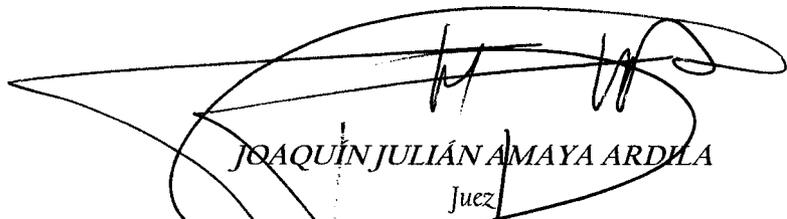
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIELA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *diez y seis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014-2011-01502 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (número 2º, literal b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

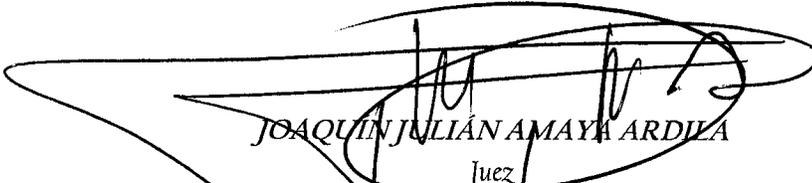
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

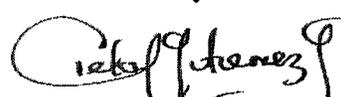
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 000
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~seis (06) de Agosto~~ de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044-2009-01536 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

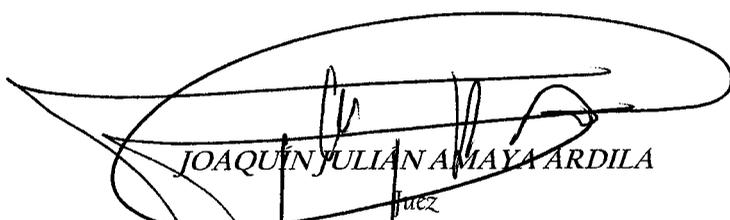
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

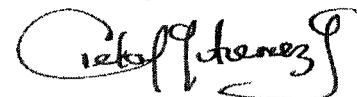
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



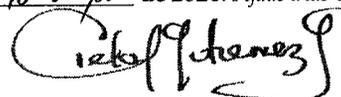
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 084 2016 00926 00

En atención al memorial que antecede, previo hacer pronunciamiento sobre la misma, se conmina al memorialista a allegar al expediente certificado de existencia y representación legal de la empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes, mediante el cual se acredite la facultad que dice ostentar la señora ZAIRA RUIZ ZAMBRANO.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 079 - 2017 - 00744

Conforme al documental que antecede, este Estrado Judicial dispone:

1. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora se observa que no actualizó el valor del crédito según lo ordenado en auto de octubre 21 de 2019, pues el cálculo solo se hizo hasta la fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2018 cuando lo correcto era actualizar el crédito hasta la fecha de presentación del memorial, acorde a lo consagrado en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.
2. Frente a los dichos de la parte demandada, se le pone de presente que el trámite incidental se lleva en cuaderno separado y se encuentra en etapa probatoria según lo dispuesto en auto de esta misma fecha, y además dentro del asunto aún no se ha fijado fecha de remate.

Notifíquese (2),

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020 . Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 079 – 2017 – 00744

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte demandante Banco Caja Social, mediante apoderada judicial, allegó escrito de contestación a la nulidad propuesta y dentro del término del artículo 129 del C. G.P.

En consecuencia téngase como **pruebas documentales** las aportadas y solicitadas por las partes al momento de desatar el incidente.

Para tal fin, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que certifique la fecha en la cual ingresó el señor Norbey Gamboa Ocampo a alguno de sus centros de reclusión o carcelarios, y si a la fecha aún se encuentra privado de la libertad.

Notifíquese (2),

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIJA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

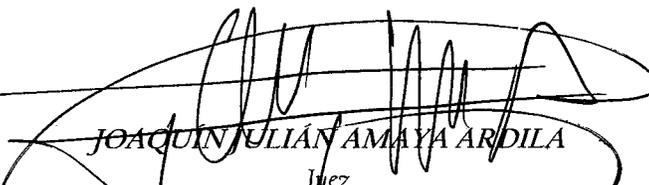
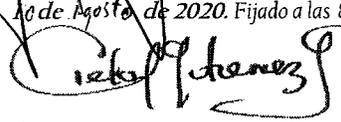
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto, de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033-2013-01230

En atención al memorial allegado por el representante legal del parquead **Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S.** y conforme a lo ordenado en auto de noviembre 18 de 2015¹, oficiase al citado depósito de vehículos para que alleguen el certificado de existencia y representación que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Camilo Alejandro Castañeda Velasco** y el memorial suscrito con firma en original.

Entréguese a la parte demandada para su diligenciamiento.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 121 C.I.

6 Folios

D. Constructora Inmobiliaria Islomedia

1
62

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0097

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO) Y/O JUEZ DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Reparto)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017 - 916 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL Mayo 17 de 2018,
Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO de LA CUOTA PARTE que le corresponda a la demandada, sobre el bien inmueble de identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1707090. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO) Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO), en calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, conforme lo establece el art. 38 del C.G.P., el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y circulares PCSJC17-10 de marzo 9 y PCSJC17-37 de septiembre 27 de 2017, Se nombra como secuestre de acuerdo a la acta de designación que se anexa, como honorarios al auxiliar de justicia que se designe, la suma de \$120.000 librese despacho comisorio con los insertos del caso NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS:

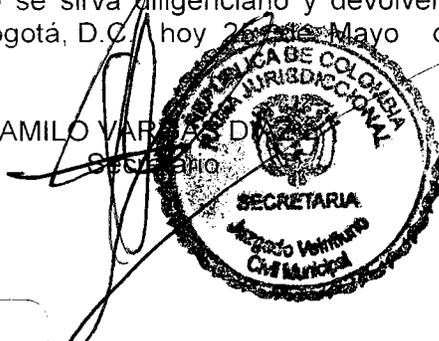
Los linderos, dirección y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

El abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, actúa como apoderado judicial del demandante.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C. hoy 22 de Mayo de 2018//.

Cordialmente,

CESAR CAMILO VARELA D



5/4/2019 Sticker web

Alcaldía Local de Engativa

R No. 2019-601-007159-2

2019-04-05 12:38 - Folios: 1 Anexos: 4

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPA

01186ANº 112621

3

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de agosto de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez por reparto, la presente comisión (diligencia de secuestro) procedente de la Alcaldía Local de Engativá. Sírvase proveer

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1.- **AVÓQUESE** conocimiento de la presente comisión.

2.- **SEÑÁLESE** el día **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00a.m, en las instalaciones del Juzgado**, para llevar a cabo la diligencia encomendada. Así mismo la parte interesada y/o apoderado actor deberá aportar el auto que ordena la comisión de ser el caso y el Certificado de Tradición actualizado del inmueble el día de la diligencia.

3.- **TÉNGASE EN CUENTA** el acta de designación del auxiliar de la justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. **COMUNÍQUESE** a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios), remitiendo el respectivo cronograma donde se señale la fecha y hora de la diligencia a practicar y los datos del proceso. En caso que el auxiliar venga designado del Juzgado Comitente téngase en cuenta tal novedad. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

4.-Por secretaría **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios), una vez cumplido lo anterior, déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

Despacho Comisorio #

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notificó en estado No.29, de hoy
13-09- 2019, a las 8:00 a.m.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **94024**

Respetado doctor
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
DIRECCION Diagonal 23 K N° 96G-50 interior 3 apto 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902720170091600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

Fecha de designación: **martes, 10 de septiembre de 2019 12:29:33 p. m.**
En el proceso No: **11001418902720170091600**

Señora

Juez (.27) de pequeñas Causas y Competencia múltiple.
Ciudad.

Ref: Despacho Comisario No 0097. (J.21CM).

Dte: Bancolombia

Ddo: Jenny Claribel Rocha Moreno.

Asunto: Solicitud Reprogramar
Diligencia de Secuestro.

Edwin Giovanni Duran Boharquez, obrando
como apoderado de la parte actora en
el proceso de la referencia de manera
respetuosa ruego a la señora Juez.

REPROGRAMAR LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO
En referencia, prevista para el día 1 de octubre
de 2019, ya que por motivos ajenos a mi
voluntad (encontrarme fuera de la ciudad) me
fue humanamente imposible asistir a la
práctica de la diligencia, en la fecha anteriormente
señalada. Aunado a lo anterior el suscrito profesional
se encontraba seguro de que la comisión se encontraba
aun en la alcaldía de engativá
sin otro en particular,

Edwin Giovanni Duran Boharquez
C.C 91370.01 Pta
Tel. 117093 CST.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Veintisiete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.	
CORRESPONDENCIA	
Recibido Hoy:	4 OCT 2019
Hora:	4:00pm
Quien Recibe:	Cielo
Folios:	1 M.

(11)

36

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (4) de octubre de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia encomendada en auto que antecede, como quiera que estaba seguro que la misma todavía estaba en la alcaldía. Sírvese proveer.


CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C.SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1.- **SEÑÁLESE** nuevamente el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2019, a las 8:00 a.m, en las instalaciones del Juzgado,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

2.-Por secretaría **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios) como **EFFECTIVA**, una vez cumplida la comisión, déjense las respectivas constancias a que haya lugar .

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó en estado No.33, de hoy
8-10- 2019, a las 8:00 a.m.


CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. <u>0097</u>	JUZGADO DE ORIGEN: <u>21 Civil Municipal</u>
Entrega (), Secuestro Inmueble <input checked="" type="checkbox"/> , Embargo/Secuestro Muebles y Enseres (), Secuestro Vehículo (), Secuestro Establecimiento de Comercio ()	
Radicado N° <u>2017-916</u>	
Clase de Proceso: Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> , Sucesión (), Declarativo (), Otro ()	
Demandante: <u>Baucolombra S.A.</u>	
Demandado: <u>Jenny Karibel Rocha Moreno.</u>	
Dirección: <u>Cle 86A # 112G-21 Torre 9 piso 1 Apto. 104.</u>	
Hora de Inicio: <u>1:38 pm.</u>	Hora terminación <u>2:00 pm.</u>

En Bogotá D.C. a los 7 días del mes de Noviembre de 2019, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente al (la) apoderado(a) de la parte actora apoderado en sustitución () Edwin Giovanni Durán Bohórquez con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 91350-011744 T.P. 117.093 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, y el secuestre designado señor (a) (), persona jurídica Constructora Inmb. Islandia identificado con C.C.# 800042194-2. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado , atiende un menor de edad (), atiende un adulto mayor () que no se encuentra acompañado (), El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda () siendo así las cosas el juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 16 enero de 2020 a partir de las 8:00 a.m. en adelante (y durante el transcurso del día) DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de \$ 30.000 los cuales el apoderado los cancela en este momento (), mediante cuenta de cobro en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

(22)

El (la) apoderado (a), Edwin Giovanni Durán Bohórquez Teléfono 304 3895495.

El secuestre Yibby Yiby Saavedra Velasco El cerrajero Constructora Inmb. Islandia.

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA Carrera 10 No. 14-33 piso 3

DESPACHO COMISORIO No. 0097	JUZGADO DE ORIGEN: 11.01.01 mpcel Btz
ENTREGA (), SEQUESTRO INMUEBLE (<input checked="" type="checkbox"/>), EMBARGO/SEQUESTRO MUEBLES Y ENSERES (), SEQUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ()	
RADICADO No. 2017-0916	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (<input checked="" type="checkbox"/>), SUCESIÓN () VERBAL () OTROS ()	
DEMANDANTE: Bucolombia	
DEMANDADO: Jenny Gabriel Rocha Moreno	
DIRECCIÓN: Calle 86 A # 112G-21 T-9 Apto 104	
HORA DE INICIO: 11:00 am	FECHA DILIGENCIA: 16 de febrero 2020
TERMINACIÓN: 11:50 am	

COMPARECIENTES: Demandante () Rematante () Persona que atiende la diligencia () NOMBRE: **Guillermo Maurizio Martínez Dique** con cédula de ciudadanía No. **79.995.510** de **Btz**

El apoderado de la parte actora () o en sustitución () doctor(a) **Edwin Giovanni Durán Bohórquez** identificado con CC No. **91.850.011** de **Prodeusta** y T.P No. **117093** del C.S.J. quien allega poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisorio.

El secuestre designado por el comitente () por el comisionado () señor (a) **Constanza I. Isandra** con CC# **800042194-2** residenciado en **Cra 8 # 16-88** teléfono **3167476471** persona natural () persona jurídica () quien allega la autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

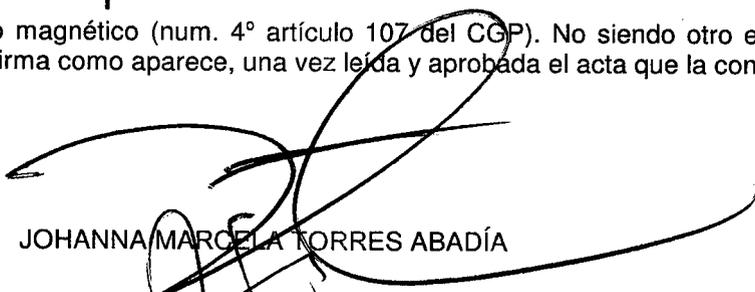
\$ 120.000.000 con los intereses
Cta Cbo.

HONORARIOS: COMITENTE () PEQUEÑAS CAUSAS ()

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (). NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA
Secuestro cuota parte.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4º artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,


 JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) **Edwin Giovanni Durán Bohórquez**

El demandado () o quien atiende la diligencia () **Guillermo Maurizio Martínez**

El (la) secuestre, **Yulay Cruz**
Constanza I. Isandra

La secretaria **Cielo Yiby Saavedra Velasco**
 CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. 17.916 DESPACHO COMISORIO 0097 JUZGADO DE ORIGEN Juzgado 21 Civil Alpa
 FECHA DE AUDIENCIA: 16-01-2020

NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
Edwin Giovanni Durán	91350.011	117.093	3102455784	Apoderado	
Guillermo Manuel Pineda - Dora	71795.510		3138528787	Atende Despacho	
C. James Isolda	800072197		3162426471	Suavete	Yulay Card

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P.

25

49 23

May
P-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8
TEL: 283 21 21

NANCY CHAVERRA
 F 195-100
 U
 RADICADO
 2705 - 905.14

50

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

OFICIO No. 756

82712 10-MAR-20 14:46

Bogotá, D.C., Marzo 2 2020

SEÑOR
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
Ciudad.-

REF: REMISION DE MEMORIALES

EJECUTIVO No. 2017 - 916 DE BANCOLOMBIA S.A. VS. JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO

Por medio del presente me permito remitir a usted, el memorial, para que obre en el expediente de la referencia, el cual contiene el Despacho comisario no.0097.-

constante de 25 folios y un (1) C.D.

Atentamente,



11



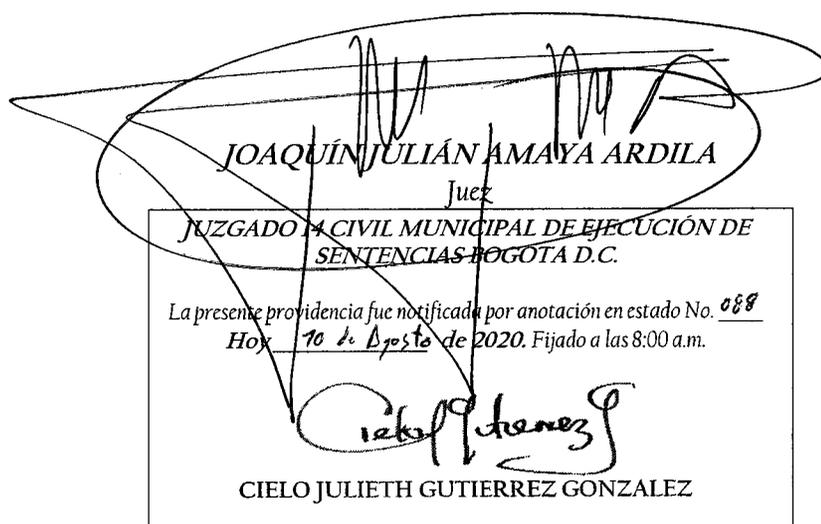
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 2017 00916 00

Se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, el Despacho Comisorio No 0097, remitido y diligenciado por el 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá¹, para los fines pertinentes.

Notifíquese,



CALW

¹ Ver folio 44 a 50 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 2017 00501 00

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados dentro del proceso, posean en la entidad crediticia financiera mencionada en la petición que antecede.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de Veinte Cuatro millones de pesos moneda corriente (\$24.000.000.00).

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
 Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW

¹ Ver folio 36 C-2



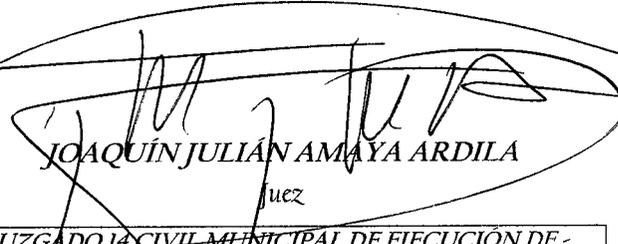
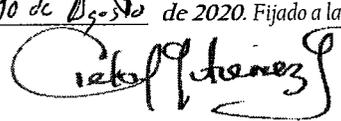
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 - 2017 - 00648

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que adose al plenario la comunicación enviada a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a los seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.029-2012-01041 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

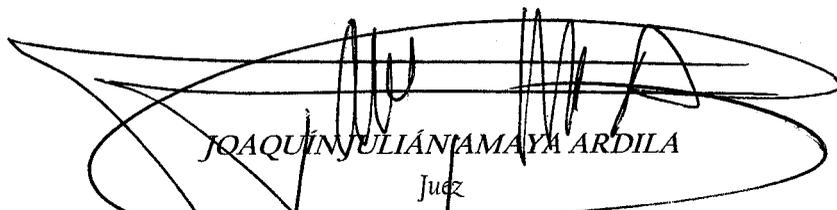
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

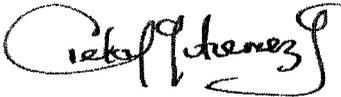
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 056 2015 00020 00

Verificado el certificado de existencia y representación legal, allegado por la parte interesada, no fue posible establecer la calidad que dice ostentar el señor Álvaro José Echeverry García; en consecuencia, se conmina a los interesados para que alleguen certificado de existencia y representación legal donde se acredite la calidad que dice ostentar el señor Álvaro José Echeverry García, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00 ~~98~~
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2016 00597 00

En atención al oficio No 10471 de fecha 19 de febrero de 2020, por la Oficina de apoyo, oficie al Juzgado dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de informarle que en el momento procesal correspondiente, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes. Lo anterior para que obre dentro del proceso N° 056 2016 01089 que adelanta Johana Paola Zuluaga Hurtado contra la aquí demandada.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00 85
El 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



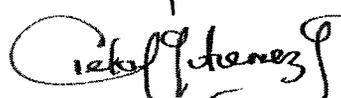
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Febr (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2008 00144 00

Se niega por improcedente la solicitud elevada por el señor Guillermo Cardona González, apoderado judicial (no reconocido) de la señora Nubia Rodríguez Blanco, lo anterior toda vez que verificado el expediente, se pudo evidenciar que a folio 1 del cuaderno principal, se encuentra poder otorgado por el señor Virgilio Alfonso Hernandez Castellanos a la profesional en derecho Alba Castro Méndez, en consecuencia, se conmina al mismo para que se esté a lo dispuesto en providencia de fecha 08 de abril de 2008, vista a folio 181 del cuaderno principal, en la cual se reconoció personería jurídica, a la abogada Alba Castro Méndez.

Notifíquese;


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00 88
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 020 2018 00664 00

Atendiendo la documentación allegada¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Henry silva cubillos, como apoderado judicial sustituto del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JM
JS
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 54 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 2017 01049 00

Previo a estudiar la solicitud que antecede¹, se conmina al interesado suscribir el memorial allegado al expediente, con la firma en original y no escaneada.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00-88
 Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 25 y 26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ... seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 719-2017-00234 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de la ejecutada, que se llegaren a desembargar en el proceso identificado con el Radicado No 110014003061-2019-00862 00 que en su contra se adelanta en el Juzgado 43 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Municipal de Bogotá (61 Civil Municipal)

La medida se limita a la suma de catorce millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos pesos moneda corriente (\$14.263.800.00).

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0823
El día 11 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070-2008-01264 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

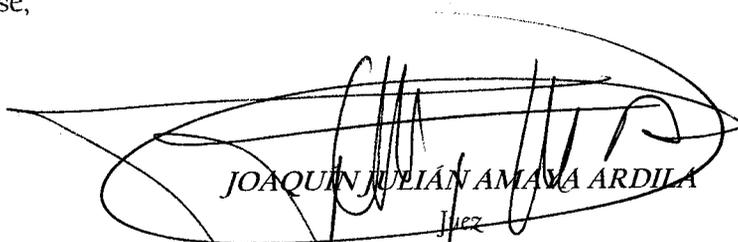
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

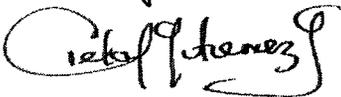

JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a los *diez* (10) de *Agosto* de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070-2010-1172 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

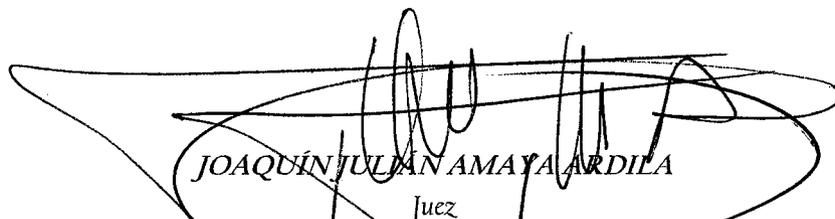
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

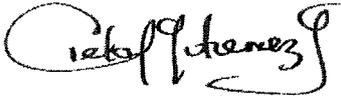
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064-2017-00595 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

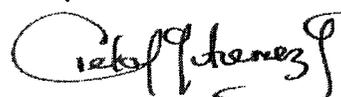
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *diez y seis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No.070-2011-00302 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

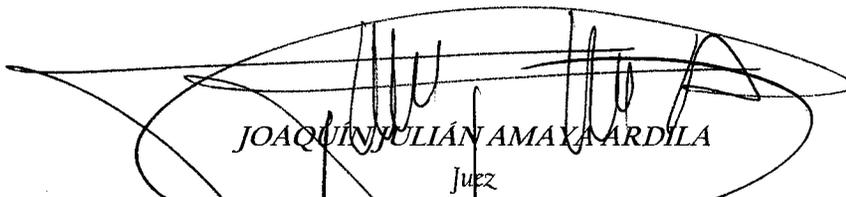
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

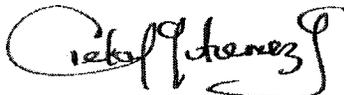

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciseis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 017-2012-01171 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

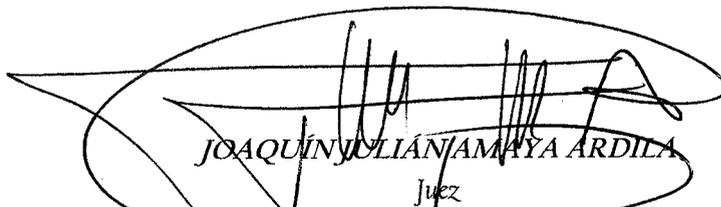
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

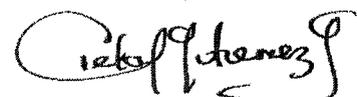

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 86

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.029-2011-00612 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

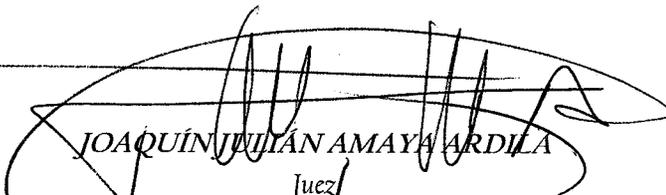
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

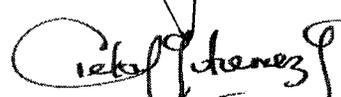

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 885

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029-2012-00524 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

Joaquín Julián Amaya Ardiá
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 82
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008-2013-01542 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

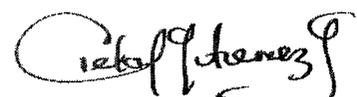
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 16 Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008-2014-00387 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (número 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

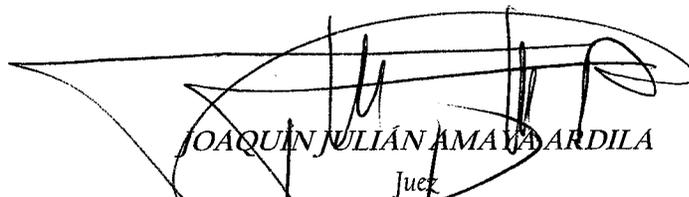
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

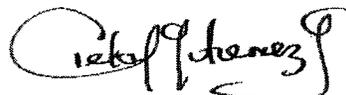

JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 036

Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)



Proceso No. 044-2007-1416 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

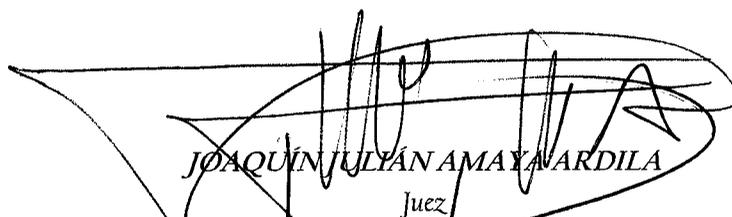
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

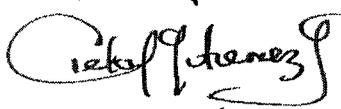

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.029-2011-00364 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

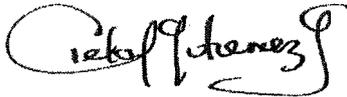
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a los seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 025-2012-00229 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

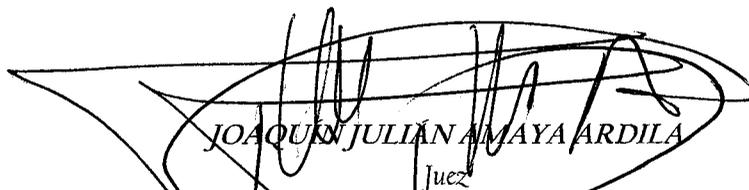
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

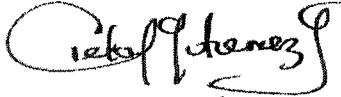

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 086

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

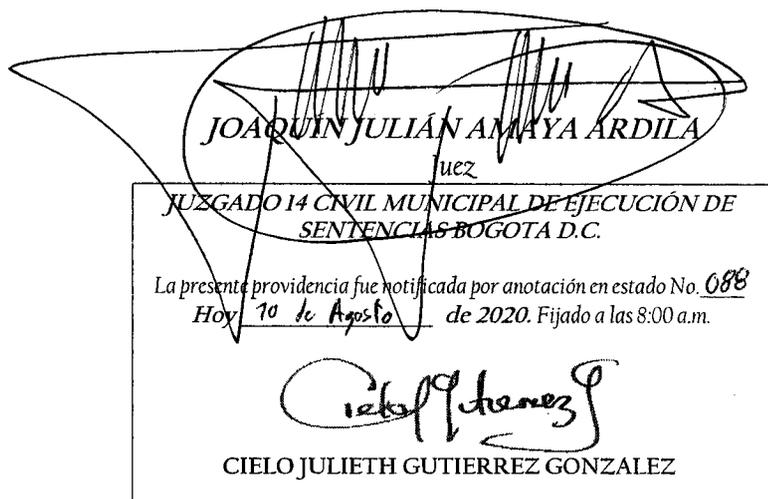
Proceso No. 054 2017 01138 00

Atendiendo la solicitud que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de los ejecutados, que se llegaren a desembargar en el proceso identificado con el Radicado No 2017-1208 que en su contra se adelanta en el Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá .

La medida se limita a la suma de Treinta y Ocho millones pesos moneda corriente (\$38.000.000.00).

Notifíquese,



CALW

¹ Ver folio 21 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2000 – 01255

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, en relación con la demanda principal y la acumulada.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

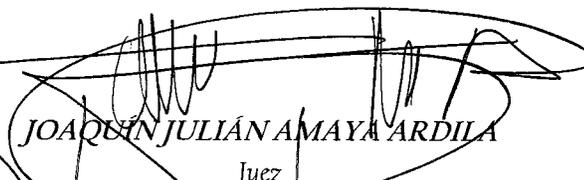
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

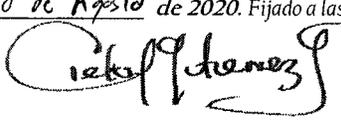
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

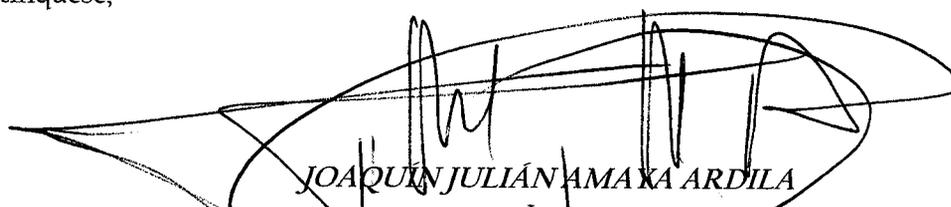
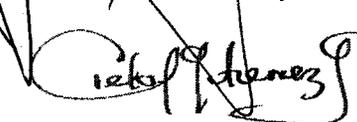
Proceso No. 057 2019 00301 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Único: Corregir el proveído de fecha 02 de Marzo de 2020², en el cual se libra Mandamiento de Pago; en el sentido de incluir como demandado al señor VICTOR EDUARDO DIAZ MORA.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW

¹ Ver folio 18 C-3

² Ver folio 17 C-3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

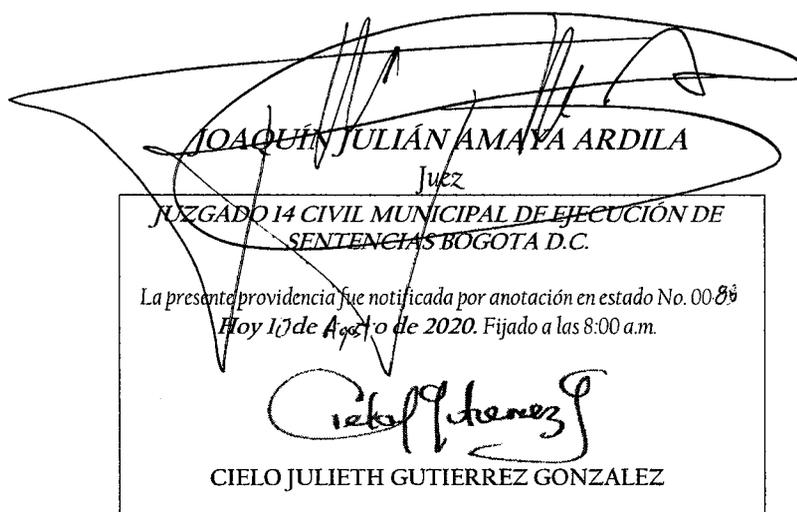
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 2017 00663 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo Actualizar el Despacho Comisorio No 4954 en los términos de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2019, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese



AMHR

¹ Ver folio 57

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

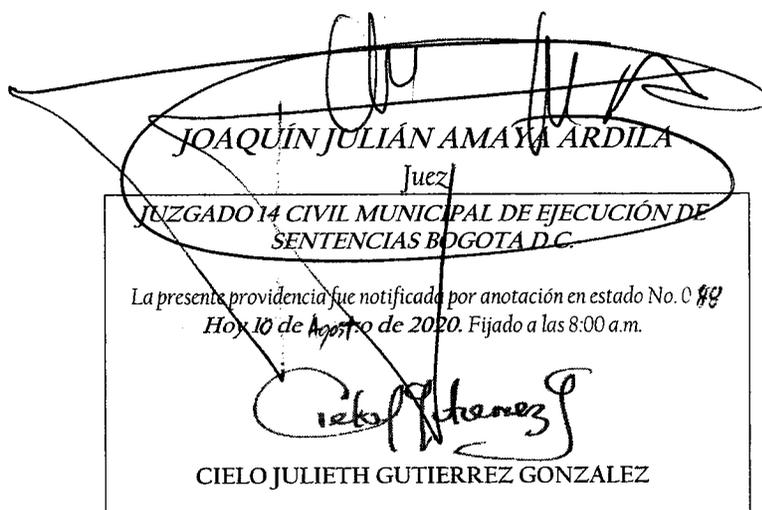
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047-2017-00470 00

En atención a la solicitud que precede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Francy Marcela López Díaz como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Por otro lado, en relación a la solicitud de embargo del vehículo automotor que solicita la parte ejecutante, se conmina para que de estricto cumplimiento al oficio No. 6859028 del 16 de agosto de 2019¹, donde se evidencia que el vehículo ya fue embargado.

Notifíquese;



CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057-2009-00774 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

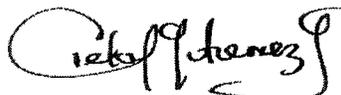

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No.029-2011-00587 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

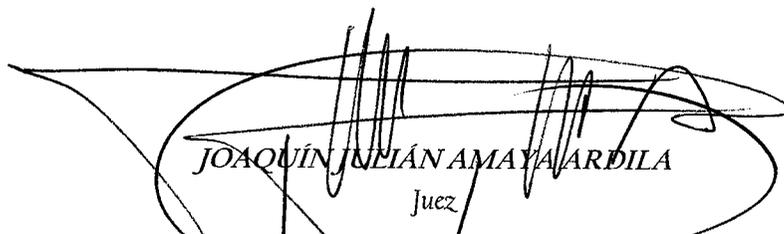
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

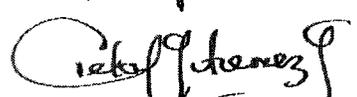

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO LA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057-2012-00200 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

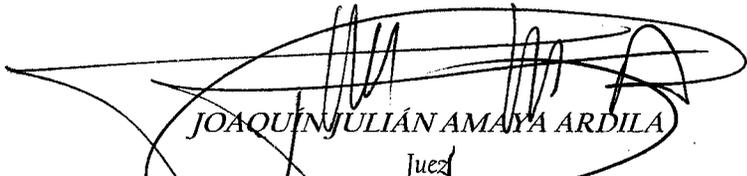
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

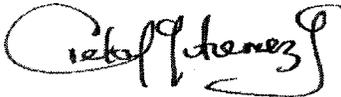
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 692
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057-2006-01579 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

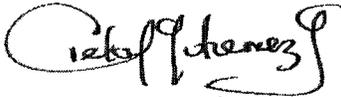

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 083

Hoy *20* Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014-2015-00226 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

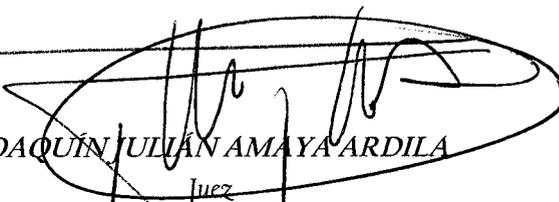
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

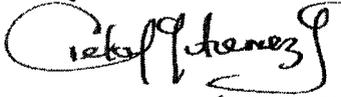

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 000

Hoy 17 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

192

27/02/2020 10:57 Cajero: estmarin

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0427M Operación: 53029897

Colombia
todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario /mibancoagrario

193

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$2,039,120.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 231599
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 35420633
Nombre consignante : MARTHA PEÑA
Juzgado : 110012041800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001400301320160094400
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8001936062
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELISE
Ti demandado : N - NIT JURIDICAS
ID demandado : 8001625316
Demandado : SOCIEDAD CASTRO GARR CASTRO G
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$2,039,120.00

Valor total pagado : \$2,039,120.00

Código de Operación : 241413375
Número del título : 400100007601023

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
	231599
	27/02/2020
	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
	110012041800
	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	DEPOSITO
	11001400301320160094400
	CC - 8001936062
dante	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELISE LOS ELISEOS
	CC - 8001625316
dado	SOCIEDAD CASTRO GARRIDO S EN C CASTRO GARRIDO
	\$2.039.120,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$2.039.120,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Valor Total a Pagar	\$2.039.120,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Radicado No. 20196130653931

Fecha: 25/12/2019



194

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 777 del 09 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELISEOS ETAPA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 165 # 54 C - 55 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 08 de Abril de 2019 se eligió a:
MARTHA INELDA PEÑA RODRIGUEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 35420633, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 31 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: 20196110169352, 20196110201772

**MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130653931

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/02/2020 10:24 AM

Página 1 de 1





CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELISEOS ETAPAS I Y II P.H.
NIT. 800.193.606-2
Calle 165 No. 54C-55 Tel. 7217021
conjuntoeliseos@gmail.com

3 Ho
Letras
Jmels

SM

Bogotá D.C. marzo 10 de 2020.

96410 11-MAR-'20 8:59

2734-21-14.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señores

Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo N° 2016-00944.

Demandante: Conjunto Residencial Los Eliseos Etapas I y II

Demandado: Sociedad Castro Garrido S en c.

Cordial saludo,

En calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Los Eliseos Etapas I y II NIT: 8001.93.606-2, me dirijo a su despacho para adjuntar copia del DEPOSITO JUDICIAL N° 231599 por valor de \$2.039.120 consignado el 27 de febrero de 2020, por concepto de honorarios que el señor devengo el Abogado James Rene Velásquez durante el proceso de la referencia.

Anexo depósito judicial y certificado de Representación Legal.

Cordialmente,

ADMINISTRACION
C.R. LOS ELISEOS
Etapas I y II P.H.

MARTHA PEÑA RODRIGUEZ

C.C. 35.420.633 de Zipaquirá

Administradora y Representante Legal



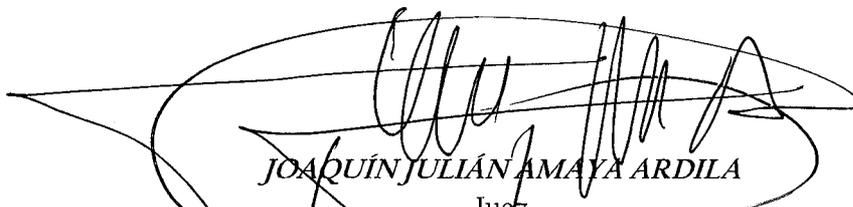
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 013 2016 00944 00

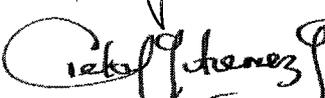
Se pone en conocimiento de las partes, y para todos los fines legales pertinentes la documental allegada por la Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial los Eliseos Etapas I y II, de 11 de Marzo de 2020¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
 Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

GALW

¹ Ver folio 194 y 195



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a los **dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso No. 057 2013 00768 00

En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora¹, por la Oficina de Apoyo se ordena:

Oficiar a las entidades bancarias, a fin de que indiquen el trámite efectuado al oficio No.2120 de fecha 15 de julio de 2013.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00-~~88~~
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 11



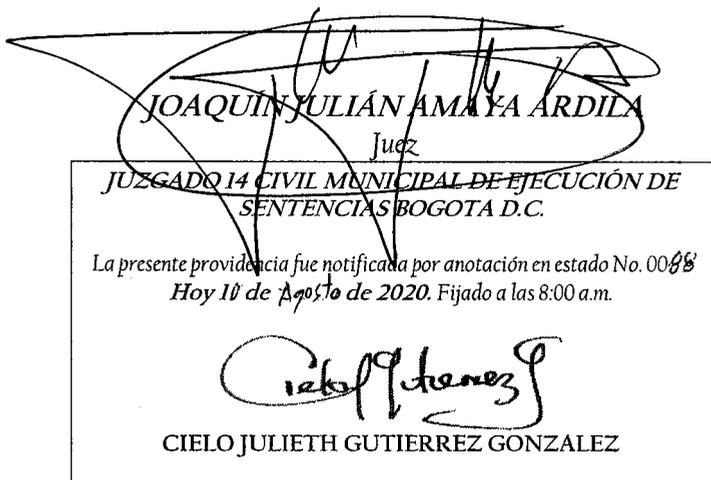
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2012 01173 00

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a los interesados para que alleguen certificado de existencia y representación legal donde se acredite la calidad que dice ostentar la señora Luz Myriam Garzón Díaz, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días.

Notifíquese,



AMHR

¹ Ver folio 159

Conversion

3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 9258
13 de febrero de 2020

Señores:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL

FEB25*20pm12:10 000095

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001-40-03-045-2017-00672-00
iniciado por FONDO DE EMPLEADOS GAS NATURAL FAGAS NIT. 800.119.787-2
contra LUIS ALEJANDRO SILVA BAHAMON C.C. 80.026.200 (Origen Juzgado
45 Civil Municipal)

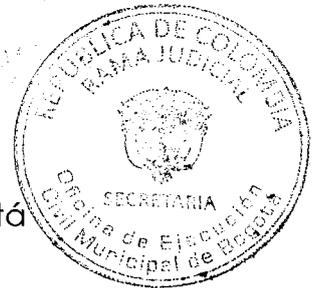
Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que
se sirva informar si obran depósitos consíganos a favor del asunto de la
referencia y proceda a realizar la conversión (no la entrega) de los títulos de
depósito judicial existentes para el proceso de la referencia al código No.
110014303000 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de
Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular
PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo
Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma
virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 26/02/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400301420170067200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 014 BOGOTA

2017-0672
800119787271
80026200

Beneficiario : 110014003014 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100007215798	400100007215798	31/05/2019	Constituido	\$ 708.500,00
9400100007292295	400100007292295	24/07/2019	Constituido	\$ 708.500,00
9400100007292297	400100007292297	24/07/2019	Constituido	\$ 854.641,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 3	VALOR:	\$ 2.271.641,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 3	VALOR:	\$ 2.271.641,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

81

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
2696-19414	

Puerto 11-3-20

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2020

Oficio No. 0643
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82701 18-MAR-20 14:23

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad

SU REF: PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA No. 11001400304520170067200 DE FONDO DE EMPLEADOS GAS NATURAL - FAGAS – NIT 800.119.787-2 contra LUIS ALEJANDRO SILVA BAHAMON – C.C. 80.026.200

Dando cumplimiento a lo ordenando en su oficio No 9258 de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), me permito comunicarle que según el reporte general de títulos judiciales que se llevan es este Despacho por número de identificación del demandado, se encontraron títulos consignados para el proceso de la referencia, según el mencionado reporte anexo, los cuales fueron convertidos a ese Juzgado.

Se remite copia del mencionado reporte en 8 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria





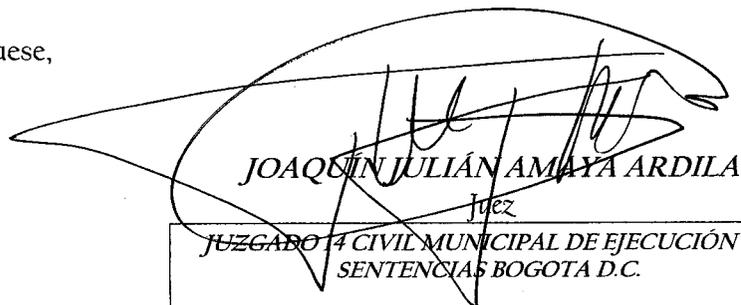
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a los diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 2017 00672 00

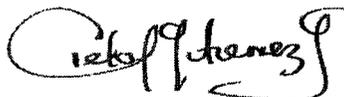
Se pone de presente y se tiene en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el oficio N° 0643 de fecha 03 de marzo de 2020, allegado por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00 ~~88~~
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 036 2018 00139 00

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Fabio Melo Hernandez apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00 88
 Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto de 2020

Proceso No. 043 - 2012 - 00316

En atención al Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Comercial AV Villas S.A.¹, acreedor hipotecario dentro del proceso, y el cual fue allegado por la parte demandante, se observa que la dirección para notificaciones judiciales es la Cra 13 No. 26A - 47 Piso 1 y no la dirección a la cual fue entregado el citatorio para notificación personal y la notificación por aviso², en consecuencia, se ordena a la actora que en los términos del Art 462 del C.G.P, notifique a dicho acreedor hipotecario, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 183 - 202 C.2.

² Ver folios 72 - 77 y 79 - 123 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2011 00639 00

En atención a la solicitud que precede, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Miller Saavedra Lavao** como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede, y previo a ordenar la entrega de títulos, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0098
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 2016 00211 00

Atendiendo la documentación allegada¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada judicial sustituta del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULYÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00 88
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 157 C- Ppal.

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Juzgado 36 civil municipal de Bogotá, D. C.

E.

S.

D.

Oficio
Normal

Demandante:
Demandadas:

Ejecutivo Hipotecario
David Andrés Ariza Bulla
Haidy Sofía López Bulla,
María Fernanda López Bulla y
Teresa de Jesús Bulla de López
2018 - 1014

Radicado:

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 6175

MARCELA DEL PILAR GARCÍA LOZANO, apoderada del demandante, me permito manifestar a su Despacho que mediante memorial radicado el día 20 de junio de 2019 solicité la expedición de un nuevo Despacho Comisorio ante la certeza que había perdido los documentos en manos de mi anterior dependiente judicial a lo cual accedió el Juzgado expidiendo el Despacho Comisorio 6175.

En tanto, la dependiente judicial nunca me informó que había radicado el Despacho Comisorio 019 en la Alcaldía de Suba. El día 2 de marzo de 2020 me informaron telefónicamente que el Despacho Comisorio 019 (el supuesto perdido), fue repartido con conocimiento actual del **JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D. C.**, quien conoce del Secuestro del inmueble.

En este orden de ideas, me permito poner a su disposición el original del Despacho Comisorio 6175.

Del señor Juez:
Atentamente,

MARCELA DEL PILAR GARCÍA LOZANO
CC 52.427.996 de Bogotá, D. C.
TP 132397 del C. S. de la J.

Anexos:

1. Original Despacho Comisorio 6175.

NATALIA
CHINCHILLA *webloch:*

F 2
U letra

RADICADO
2479-169-14

81441 4-MAR-'20 16:29

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

124

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

10 entr

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DESPACHO COMISORIO 019- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Demandante: David Andrés Ariza Bulla

Demandadas: - Haidy Sofía López Bulla

- María Fernanda López Bulla

- Teresa de Jesús Bulla de López

Radicado: 2018 - 1014

**REITERACIÓN ACEPTACIÓN CARGO DE SECUESTRO
TÉNGASE POR FIRMADA EL ACTA DE SECUESTRO**

Haidy Sofía López Bulla, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por la presente reitero mi aceptación del cargo de Secuestro conforme al Acta fechada 5 de marzo de 2020 del **JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.**, por lo que con este escrito de reiteración se tenga como firmada el Acta de Secuestro.

Fundamento de mi escrito en que, por error involuntario de los intervinientes en la diligencia de Secuestro se omitió mi firma en el Acta, (muy seguramente por la firma del secuestre que acompañó la diligencia pero al cual no se le asignó el cargo), por lo que reitero mi aceptación tal como quedó consignado en la filmación y conforme al artículo 595 -3 del CGP.

Del Señor Juez;
Atentamente:

Haidy Sofía López Bulla
CC 52.274.240 de Bogotá, D. C.

6-3-76- Con. Perez
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
04194 9-MAR-'20 9:38
alB - 1F1 - OFICIOS
2607 - 2 - 14



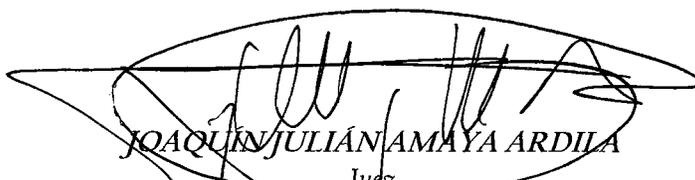
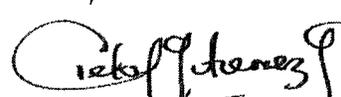
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 5 de Agosto de 2020*

Proceso No. 036 2018 01014 00

Se pone de presente y para todos los fines legales pertinentes, las manifestaciones efectuadas por la secuestre designada, Haidy Sofía López Bulla, vistas a folios 173 y 174 del presente cuaderno, de fecha 09 de marzo de 2020.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00 80
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2019 00151 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá

Previo a estudiar la solicitud que antecede¹, se conmina a los interesados suscribir el memorial allegado al expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 00. *86*
Hoy 16 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 101 y 102



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

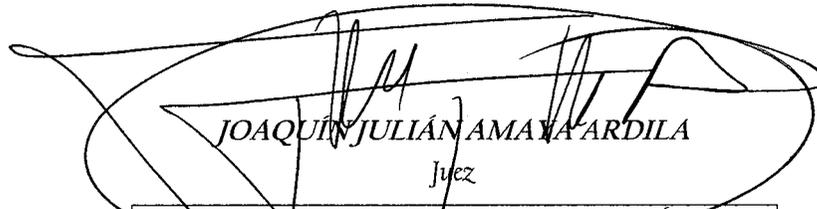
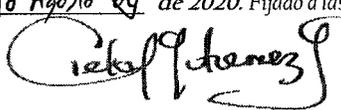
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 – 2015 – 01211

Por la Oficina de Ejecución requiérase a los Bancos, Occidente, Davivienda, Popular, Pichincha, Bancamia, Bogotá, Falabella, Bancolombia, Av Villas, BBVA y Bancoomeva, para que informen al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 4672 de noviembre 14 de 2018¹.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, anéxese copia del folio correspondiente de cada entidad en particular, vista en los folios 31 a 35 del cuaderno cautelar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 ~~88~~
Hoy 10 Agosto de de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 23 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 722 – 2014 – 00819

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado actor debe acreditar si la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot realizó la corrección de la anotación 4 en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. No. 307 – 49499, en los términos de la providencia de junio 5 de 2017¹.

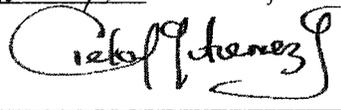
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 28 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

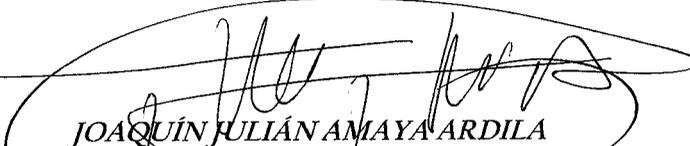
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2012 – 01232

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica al profesional del derecho Haider Milton Montoya Cardenas como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

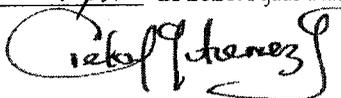
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0^{es}

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 157 y 159 – 177 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 10^{ta} de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2013 – 00025

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica al profesional del derecho Haider Milton Montoya Cardenas como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0⁸⁸

Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 67 – 68 y 75 – 94 C-1.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-085-2016-00407-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOPMULSER NIT 830109761-8

DEMANDADO: JOSE DOMINGO CARVAJAL VERA C.C 74301480

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO 11 DE 2020**

Se procede a dar cumplimiento al Auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fol. 83 C. 1), donde se ordenó rendir informe de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso; una vez revisado Portal Web Transaccional del Banco Agrario a la fecha se han constituido **15** títulos, por la suma de **\$1.806.555** en la cuenta de la oficina de ejecución; la fecha de constitución y el estado de los mismos se encuentra impresa en la sabana de títulos.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

2 cdnos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 085 2016 00407 00

En atención al informe de títulos allegado por la oficina de apoyo, se conmina al apoderado de la parte actora, para que presente una nueva liquidación del crédito en la cual deberá incluir la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada en la fecha exacta de constitución de cada uno (tenga en cuenta el informe de títulos). De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *088*
 Hoy *7 de Agosto* de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

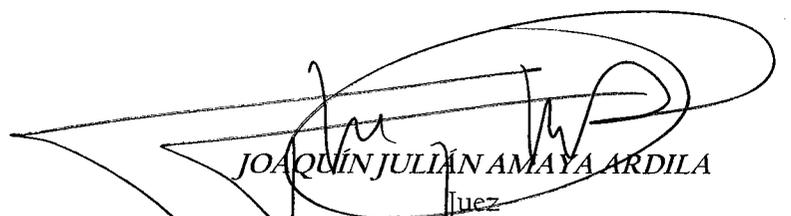
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 2017 00350 00

En atención a la respuesta allegada al día 10 de Marzo de 2020, proveniente del Juzgado Setenta y uno (71) Civil Municipal de Bogotá¹, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

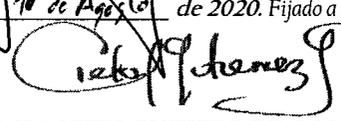
Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CALW

¹ Ver folio 86 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

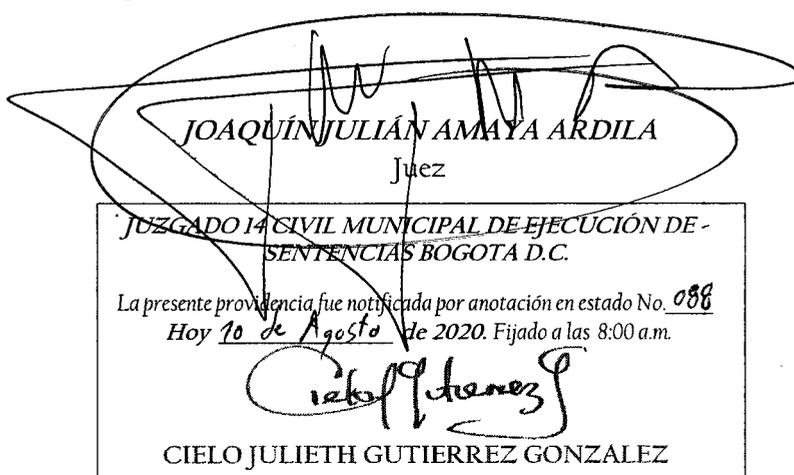
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2012 01506 00

En atención a la solicitud que antecede¹, y previo a ordenar la entrega de títulos, se conmina a la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,



¹ Ver folio 84 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

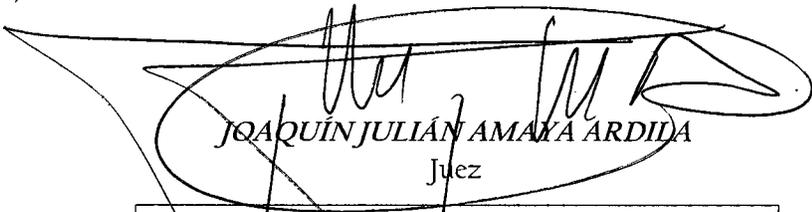
Proceso No. 006 2017 00639 00

En atención a la solicitud que antecede¹, y previo a ordenar la entrega de títulos, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

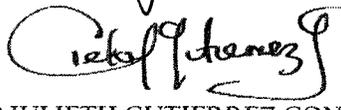
Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 49 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

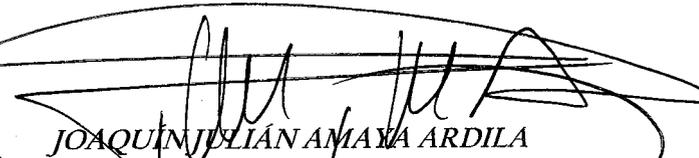
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 082 2017 00309 00

Advierte el Despacho que los memoriales obrante a folio 47 del expediente, fue agregado erróneamente al cuaderno de principal del presente proceso teniendo en cuenta, que las partes que obran dentro del proceso son diferentes a las relacionadas dentro de este asunto, En consecuencia, se conmina a la oficina de Apoyo Judicial que realice con el desglose del citado memorial y lo ubique el proceso radicado bajo el No. 048-2017-00309, para poder emitir el pronunciamiento que haya lugar frente al mismo.

Con todo, se conmina al área encargada de agregar memoriales para que tenga más cuidado y procure no incurrir en este tipo de situaciones, toda vez que episodios como este obstaculizan el trámite normal de los procesos.

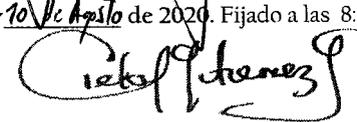
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CAIW

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ